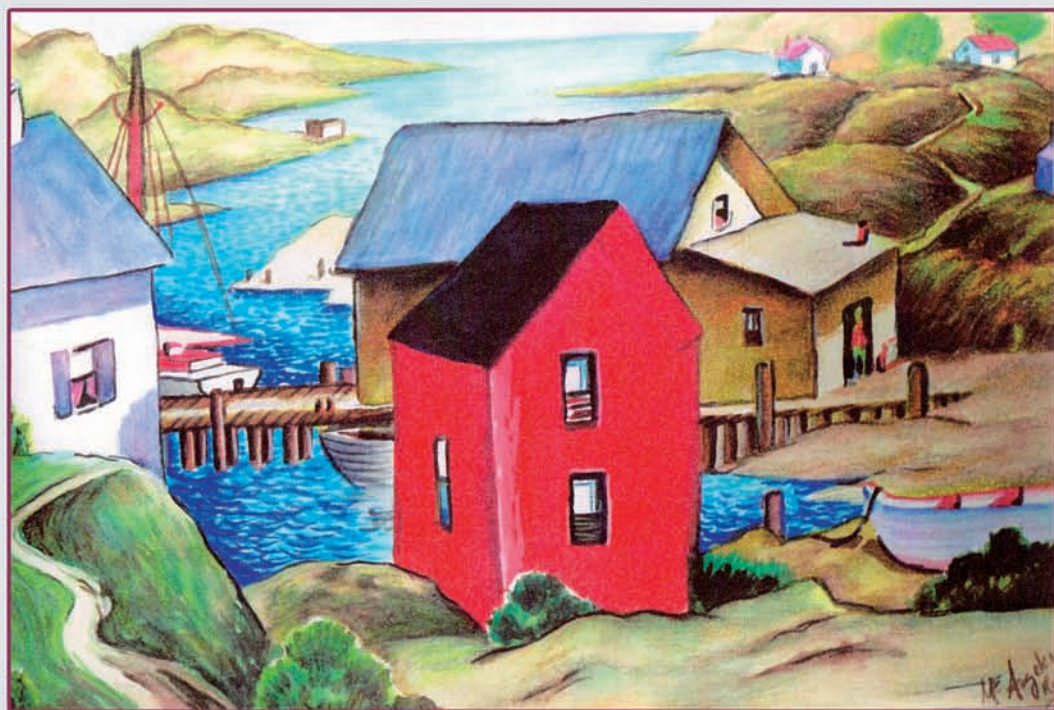




GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN

Guía del Retorno





Guía del Retorno

Catálogo general de publicaciones oficiales
<http://www.060.es>

Edición actualizada julio 2008



Edita y distribuye:

Ministerio de Trabajo e Inmigración

Subdirección General de Información Administrativa y Publicaciones

C/ Agustín de Bethencourt, 11 - 28003 Madrid

Correo electrónico: sgpublic@mtin.es

Internet: www.mtin.es

Coordina:

Subdirección General de Normativa e Informes

Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior

José Abascal, 39. 28003 Madrid

NIPO: 790-08-052-X

Depósito Legal: M. 35112-2008

Dibujo de cubierta: M.^a Ángeles Rodríguez

Imprime: COE, S.A.

Índice

PRESENTACIÓN	5
TRÁMITES PREVIOS AL RETORNO	7
0. Aviso previo.	8
1. Baja consular.	8
2. Recuperación de la nacionalidad española.	8
3. Obtención de los documentos acreditativos de la actividad laboral.	9
4. Descuentos en viajes de retorno.	10
5. Régimen de franquicias para la importación de mobiliario y efectos personales por traslado de residencia.	10
6. Automóviles: franquicia y matriculación.	12
7. Pasaporte.	13
TRÁMITES POSTERIORES AL RETORNO	15
1. Documento Nacional de Identidad.	16
2. Empadronamiento.	18
3. Certificado de emigrante retornado.	18
4. Permisos de conducción.	20
5. Renovación del permiso de conducir español caducado.	21
6. Certificaciones de nacimiento, matrimonio o defunción.	21
7. Certificación de diversidad de apellidos.	21
8. Cuentas bancarias en el extranjero.	22
DESEMPLEO	23
1. Prestación por desempleo de nivel contributivo.	24
2. Subsidios por desempleo de nivel asistencial.	27
2.1 Subsidio por desempleo para emigrantes retornados.	27
2.2 Subsidio por desempleo para mayores de 52 años.	28
2.3 Subsidio para trabajadores procedentes de Suiza con permiso de estancia en dicho país inferior a un año.	30
3. Renta activa de inserción para el año 2008.	30
AYUDAS PARA LOS EMIGRANTES RETORNADOS	33
1. Ayudas para atender situaciones de extraordinaria necesidad de los retornados.	34
2. Ayudas destinadas a entidades e instituciones.	36
3. Otras ayudas de apoyo a la creación de empleo.	36

ASISTENCIA SANITARIA	37
1. Trabajadores en situación de alta.	38
2. Perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo.	38
3. Pensionistas.	38
4. Convenio en materia de asistencia sanitaria.	39
5. Asistencia sanitaria de la Seguridad Social a personas sin recursos económicos.	40
6. Asistencia sanitaria para los españoles de origen retornados sin derecho por ningún otro título.	40
CONVENIO ESPECIAL CON LA SEGURIDAD SOCIAL	43
PENSIONES	47
1. Pensiones no contributivas de la Seguridad Social (invalidez y jubilación).	48
2. Pensión asistencial por ancianidad para españoles de origen retornados.	49
OTRAS FORMAS DE PROTECCIÓN SOCIAL	51
1. Residencias para personas mayores.	52
2. Otras prestaciones y servicios destinados a las personas mayores, y personas necesitadas.	54
3. Ayudas y prestaciones a personas con discapacidad.	55
EDUCACIÓN	57
1. Homologación y convalidación de títulos y estudios de sistemas educativos extranjeros a sus equivalentes españoles de educación no universitaria.	58
2. Homologación de títulos extranjeros de educación superior.	61
3. Convalidación parcial de estudios universitarios extranjeros.	64
4. Reconocimiento de títulos regulados por Directivas de la UE a efectos profesionales.	64
5. Derecho de los emigrantes retornados a ingresar en Centros de Enseñanza.	66
6. Becas y ayudas de estudios.	68
7. Programas de la Unión Europea dedicados a la educación, a la formación profesional y a la juventud.	70
ANEXOS	73
- Consejerías, Secciones y Oficinas de Trabajo y Asuntos Sociales.	74
- Áreas y Dependencias de Trabajo e Inmigración de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.	78
- Unidades de Gestión de las Comunidades Autónomas.	83
- Asociaciones de Emigrantes Retornados.	85
- Otras direcciones útiles.	88

PRESENTACIÓN

Ponemos en manos del público en general y de las personas vinculadas de forma específica al retorno en particular una nueva edición de la "**Guía del retorno**", actualizada con las novedades producidas desde septiembre de 2006, fecha en que presentamos su anterior versión.

En diciembre de ese mismo año tuvo lugar la aprobación de la **Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior**. Esta norma constituye la base de lo que debe ser la acción del Estado respecto a sus nacionales residentes en otros países y establece asimismo las políticas que deben desarrollar las Administraciones públicas españolas en relación con quienes retornan al país.

Se han dado desde entonces importantes pasos en ese desarrollo, particularmente en lo que afecta al colectivo de retornados:

- Se han regulado las **prestaciones por razón de necesidad** previstas en el artículo 19 del Estatuto, destinadas a que los españoles residentes en el exterior, mayores de 65 años o incapacitados para el trabajo, que carezcan de ingresos suficientes puedan optar a una renta básica para su subsistencia. Esta regulación, realizada mediante el Real Decreto 8/2008, de 11 de enero, contempla también a los **españoles retornados** mayores de 65 años como beneficiarios de la prestación, en aquellos casos en que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a una pensión no contributiva del Sistema de la Seguridad Social, salvo el de periodos de residencia previos en España.
- En ese mismo marco, se ha establecido un sistema de acceso a la **asistencia sanitaria** para quienes, tras su retorno, no tengan derecho por ningún otro concepto a esa prestación, así como para los españoles de origen retornados y pensionistas españoles de origen residentes en el exterior desplazados temporalmente al territorio nacional. El procedimiento específico para la aplicación real de este derecho se ha plasmado en la Resolución de 25 de febrero de 2008, conjunta de la Dirección General de Emigración y de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- En abril de 2007 inició su funcionamiento la **Oficina Española del Retorno**, servicio previsto también en el Estatuto, que ha tenido desde esa fecha un crecimiento constante en su actividad, tanto en la de carácter informativo como en la que afecta al establecimiento de canales de comunicación con otras Administraciones públicas o instancias implicadas en la atención de los retornados.
- Han tenido lugar los primeros contactos y reuniones entre las principales Administraciones públicas con competencias en los temas que atañen a la atención de este colectivo tras el retorno (Esta Secretaría de Estado de Inmigración e Emigración, a través de su Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior, y las Comunidades Autónomas) de cara a la constitución de un mecanismo estable de coordinación de sus políticas y actuaciones, la **Comisión Sectorial de Emigración**.

- Se ha procedido a un importante cambio en el encuadre normativo de las **ayudas previstas para la atención de las situaciones de extraordinaria necesidad de los retornados**, mediante la publicación del Real Decreto 1493/2007, de 12 de noviembre, que posibilita su reconocimiento en régimen de concesión directa, régimen contemplado con carácter excepcional por la Ley General de Subvenciones para supuestos en que concurren razones de interés social o humanitario, y que ha de ser regulado con ese rango. Las consecuencias prácticas de este cambio afectan sobre todo a la posibilidad de mantener abierta la convocatoria de estas ayudas con un carácter permanente y a una mayor agilidad en su gestión y reconocimiento.

Se tratan todos ellos de avances y mejoras tendentes a la consecución del objetivo trazado para los españoles que regresan: Una integración en las mejores condiciones posibles en su sociedad de origen.

En la experiencia del trabajo realizado en este tiempo, la "**Guía del retorno**" se ha confirmado como una herramienta de gran utilidad, tanto para los interesados como para las administraciones que, en el exterior con carácter previo, o en España tras su retorno, deben prestarles información y asesoramiento. Los cambios producidos en la materia han aconsejado esta revisión que, además, ha tenido en cuenta en determinados aspectos las consecuencias extraídas del contacto directo con los retornados a través de la Oficina Española del Retorno.

M^a Consuelo Rumí Ibáñez
Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración

Madrid, julio de 2008



Trámites Previos al Retorno

AVISO PREVIO

Como primer paso, es recomendable que todos los residentes en el extranjero que tengan intención de regresar a España soliciten información para sus trámites de retorno en los Consulados de España, así como en las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales de los países en los que residan, a fin de obtener una orientación adaptada a sus circunstancias personales.

1. BAJA CONSULAR

Los españoles que residen de forma permanente en el extranjero deben inscribirse en el Registro de Matrícula de residentes del Consulado de la demarcación consular en que se encuentren. Esta inscripción supone también la inscripción de los mayores de edad en el CERA, que es el censo de los españoles residentes en el extranjero, lo que les permitirá –entre otras utilidades– participar en todas las elecciones que se celebren en España.

Los españoles residentes en el extranjero que deseen retornar a España deberán solicitar su BAJA en el Registro de Matrícula Consular. A su llegada al nuevo lugar de residencia deberán darse de alta en el Padrón Municipal correspondiente a su domicilio en España.

La Baja Consular facilita a los españoles que regresan ciertos trámites en relación con la entrada en aduanas de sus enseres, así como de otro tipo, por lo que es muy útil solicitarla antes de finalizar su estancia en el extranjero. Además, el certificado del periodo completo de residencia y matrícula en una jurisdicción consular sirve de justificante oficial sobre la totalidad de tiempo residido en el extranjero.

2. RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA

Quien haya perdido la nacionalidad española podrá recuperarla cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Ser residente legal en España. Este requisito no será de aplicación a los emigrantes ni a los hijos de emigrantes. En los demás casos, podrá ser dispensado por el Ministro de Justicia cuando concurren circunstancias excepcionales.
- b) Declarar ante el Encargado del Registro Civil su voluntad de recuperar la nacionalidad española.

En el supuesto de los que residen fuera de España, deben dirigirse a los Registros Civiles de las Secciones Consulares de las Embajadas o a las Oficinas Consulares.

- c) Inscribir la recuperación en el Registro Civil que corresponda.

En el supuesto de quienes residan en el extranjero, la inscripción se realizará en el Registro Civil donde conste la inscripción de su nacimiento.

No podrán recuperar o adquirir, en su caso, la nacionalidad española, sin previa habilitación concedida discrecionalmente por el Gobierno, los españoles que no lo sean de origen:

- a) que hubieran perdido la nacionalidad por haber utilizado exclusivamente durante un periodo de tres años la nacionalidad a la que declararon renunciar al adquirir la nacionalidad española;
- b) que hubieran perdido la nacionalidad española por entrar voluntariamente al servicio de las armas o ejercer cargo político en un Estado extranjero contra la prohibición expresa del Gobierno.

En los supuestos en que la mujer española hubiese perdido su nacionalidad por haber contraído matrimonio con un extranjero con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 14/1975, podrá recuperarla cumpliendo con lo previsto en los apartados anteriores, para el supuesto de emigrantes e hijos de emigrantes.

Legislación

Redacción del Código Civil de conformidad con lo dispuesto en la Ley 36/02.

3. OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA ACTIVIDAD LABORAL

Para acceder a las diversas prestaciones básicas previstas por la legislación española en el ámbito laboral, los emigrantes y sus familiares españoles que se instalen en España, deberán acreditar documentalmente que han realizado en el extranjero, desde su última salida de España, una actividad laboral por cuenta propia o ajena.

A título de ejemplo, se enumeran seguidamente los principales documentos acreditativos de la actividad laboral:

a) Trabajadores por cuenta ajena

- Contratos de trabajo o carta de contratación.
- Hojas salariales o nóminas.
- Certificados de afiliación y/o cotización al sistema de la Seguridad Social.
- Certificados de empresas para las que prestaron servicios en que figure el tiempo de los mismos.

b) Trabajadores por cuenta propia o autónomos

- Documentación justificativa del periodo y naturaleza de la actividad.
- Certificados de afiliación y/o cotización al Régimen de Seguridad Social que proteja a los trabajadores autónomos, en su caso.
- Certificados de las autoridades que debieran aprobar la instalación o ejercicio de la actividad.
- Certificados acreditativos del pago de impuestos por el ejercicio de la actividad y/o por trabajo personal.

Todos los documentos que no sean oficiales de las autoridades laborales o de la Seguridad Social, deberán adverbarse en cuanto a su contenido por las Representaciones españolas (Consejerías Laborales y de Asuntos Sociales de las Embajadas de España u Oficinas Consulares), en garantía de autenticidad.

Además de lo anterior, los trabajadores españoles en los países de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo y Australia deberán obtener, antes de su retorno, el correspondiente certificado del organismo de la Seguridad Social acreditativo de los periodos de cotización, seguro o empleo y de las prestaciones por desempleo que, en su caso, hayan percibido en estos países.

4. DESCUENTOS EN VIAJES DE RETORNO

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) facilita a los emigrantes españoles y sus familiares que lo soliciten, cuando retornan definitivamente a España, billetes aéreos con precio reducido. Los interesados pueden dirigirse a la sede central de la OIM en Madrid (c/ Fernando el Católico nº 10, 1º A. Tfno. nº + 34 91 445 71 16, fax nº + 34 91 594 32 83), o a las Oficinas Locales de la OIM existentes en las capitales de la mayoría de los países, donde se les facilitará la oportuna información sobre los requisitos y trámites a seguir para la obtención de estos beneficios.

En Internet, se puede consultar la siguiente dirección: www.iom.int

5. RÉGIMEN DE FRANQUICIAS PARA LA IMPORTACIÓN DE MOBILIARIO Y EFECTOS PERSONALES POR TRASLADO DE RESIDENCIA

Franquicia

Los bienes y efectos provenientes de países de la Unión Europea no están sujetos a despacho aduanero alguno.

Los titulares de bienes y efectos personales procedentes de países no comunitarios que trasladen su residencia definitiva al territorio peninsular o a las Islas Baleares, deben solicitar la importación con franquicia de derechos e impuestos ante la Aduana española de entrada de dichos bienes, o ante la Aduana mas próxima a su domicilio, haciendo constar que solicitan dicha importación con franquicia de derechos e impuestos por traslado de residencia.

Bienes personales

Se entiende por tales:

- Los destinados al uso personal o a las necesidades del hogar del interesado y de los familiares que con él convivan (provisiones, ajuar doméstico, mobiliario, bicicletas, motocicletas, así como automóviles de uso privado y sus remolques, siempre que no sean vehículos comerciales o industriales), así como caravanas de camping, embarcaciones de recreo de uso privado y aviones de turismo de uso privado.
- Los instrumentos portátiles necesarios para el ejercicio de la profesión u oficio del importador, y los animales domésticos que convivan en el hogar.

En ningún caso los bienes personales deben tener, por su naturaleza o su cantidad, ninguna pretensión de carácter comercial.

Documentación a presentar en la Aduana

La concesión del despacho con franquicia de derechos e impuestos, estará condicionada a la presentación de la siguiente documentación:

- **Solicitud de importación** por escrito, no sujeta a modelo, en la que figuren los datos personales del interesado.
- **Relación detallada de los bienes** que desee importar, con indicación de su valor aproximado. Esta relación debe figurar en una única lista, con independencia del número de envíos en que se realice el traslado de los enseres.
- **Baja consular** que acredite su residencia fuera del territorio aduanero de la Unión Europea durante un plazo no inferior a doce meses.
- **Alta en el Padrón municipal** del municipio en el que vaya a residir el interesado.

Obligaciones

Los bienes que se pretenda importar con franquicia serán usados, es decir, afectos al uso del interesado durante un plazo no inferior a seis meses y deberán haber estado destinados en su lugar de procedencia a los mismos usos que los que se les pretenda dar en el nuevo domicilio.

La importación definitiva de bienes y enseres personales debe efectuarse dentro del plazo de doce meses contados a partir de la fecha en que el interesado haya establecido su residencia normal en el territorio aduanero de la UE. En el caso del IVA esta residencia se refiere al territorio de aplicación del Impuesto, es decir, Península y Baleares.

Como excepción al plazo anterior, podrá concederse igualmente la franquicia a los bienes personales declarados a libre práctica antes de que el interesado haya establecido su residencia normal en el territorio aduanero de la UE, mediante el compromiso de establecerse efectivamente en él en un plazo de seis meses. Este compromiso irá acompañado de una garantía, en la forma y por la cantidad que las autoridades de la Aduana correspondiente determinen. En este caso los bienes deberán despacharse y salir del recinto de la Aduana, sin perjuicio de que puedan introducirse en recintos privados y sujetos al almacenaje que cada empresa fije.

El incumplimiento en la presentación de la documentación requerida en el momento del despacho podrá dar lugar a que por parte de la Aduana correspondiente se exija la prestación de una garantía en la forma y cantidad que ésta determine.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones o plazos señalados dará lugar a la no aplicación de la franquicia.

Los bienes personales que se hayan beneficiado de la aplicación de franquicia en el momento del despacho aduanero no podrán ser objeto de préstamo, alquiler o cesión a título oneroso o gratuito hasta que no haya transcurrido un plazo de doce meses.

Las citadas operaciones podrán realizarse sin que haya transcurrido dicho plazo previa autorización de la Aduana cuando el interesado lo solicite.

Se excluyen de la aplicación de la franquicia arancelaria y exención de IVA, los productos alcohólicos, el tabaco en rama o manufacturado, los medios de transporte de carácter industrial y los materiales de uso profesional distintos de los instrumentos portátiles para el ejercicio de la profesión u oficio del interesado.

La importación en las Islas Canarias de bienes y efectos personales por traslado definitivo desde cualquier país, perteneciente o no a la Unión Europea y previo cumplimiento de los requisitos y condiciones enumerados anteriormente, está exenta del Impuesto General Indirecto Canario.

Legislación

Reglamento CEE 918/83, Ley 37/92, Real Decreto 1624/92 y Real Decreto 2/00.

6. AUTOMÓVILES: FRANQUICIA Y MATRICULACIÓN

Franquicia

En el caso concreto del vehículo automóvil de la persona que traslada la residencia, debe haber sido adquirido en las condiciones normales de tributación del país de procedencia y haber estado afecto al uso del interesado durante un plazo no inferior a seis meses.

El plazo indicado de seis meses se ampliará a doce meses si los citados medios de transporte fueron adquiridos o importados al amparo de exenciones establecidas en los regímenes diplomático o consular o en favor de miembros de organizaciones internacionales con sede en el país de procedencia de los interesados.

Documentación a presentar

La misma que para la importación de bienes y efectos personales, además de la documentación del vehículo.

Matriculación

El cumplimiento de los plazos mencionados anteriormente implicará la exención del Impuesto de Matriculación, impuesto que los interesados deberán autoliquidar solicitando el impreso establecido al efecto en las Delegaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del domicilio fiscal al que pertenezcan.

El plazo para tramitar la exención de dicho impuesto será de sesenta días siguientes al inicio de la utilización del vehículo en España. Se considera como fecha de inicio la de introducción del vehículo en España. Si no consta de forma fehaciente, se considerará la que resulte posterior de las dos siguientes: fecha de adquisición del vehículo o fecha desde la que se considera al interesado residente en España.

Si se trata de automóviles que hubiesen estado en régimen de importación temporal o de matrícula turística, la fecha de abandono o extinción de dichos regímenes.

Legislación

Ley 38/92.

Además de los trámites de matriculación señalados, habrá de tenerse en cuenta que si el vehículo no estuviera homologado en la UE deberá someterse a una revisión técnica especial en laboratorio oficial, cuyo coste correrá a cargo del propietario.

7. PASAPORTE

Los ciudadanos españoles pueden salir y entrar libremente en España y tienen derecho a obtener un pasaporte desde el momento en que se efectúa su inscripción de nacimiento en el Registro Civil. El pasaporte es un documento que acredita fuera de España la identidad y la nacionalidad de los ciudadanos españoles y, dentro del territorio nacional, las mismas circunstancias de aquellos españoles no residentes.

Tramitación del pasaporte.

a) Mayores de edad.

- DNI en vigor. Si está caducado, deberá ir acompañado del resguardo de haber tramitado su renovación. El requisito del DNI en vigor no es exigible a los residentes en el extranjero.
- 1 fotografía.

b) Menores de edad.

- DNI a partir de los 14 años.
- 1 fotografía.
- Cuando la persona que solicite la expedición del pasaporte fuera menor de edad y no estuviera en posesión del documento nacional de identidad por no estar obligada a su obtención, deberá aportar certificación literal de nacimiento expedida por el Registro Civil y el documento nacional de identidad de la persona que ejerza la patria potestad o la tutela, salvo en el supuesto, en este último caso que la misma hubiere sido asumida por Ministerio de la Ley.
- Siendo extranjera la persona que ejerza la patria potestad deberá aportar, además de la certificación literal de nacimiento del menor, el número de identificación de extranjeros o cualquier otro documento identificativo expedido por autoridad oficial.
- En las solicitudes de expedición de pasaporte para menores de edad y para personas incapacitadas deberá de constar el consentimiento expreso de quien ejerza la patria potestad o tutela con la indicación de que su ejercicio no se encuentra limitado para prestarlo, debiendo en caso contrario suplir su falta con autorización judicial.
- El consentimiento de la persona o entidad que ejerza la patria potestad o tutela se prestará ante el funcionario del órgano competente para la expedición del pasaporte, pudiendo también prestarse ante fedatario público, en cuyo caso, deberá acompañarse a la solicitud, copia auténtica del documento del que resulte el citado consentimiento.

La presencia física del solicitante es imprescindible en todos los casos, aunque se trate de menores de corta edad.

En cada caso se abonará la tasa correspondiente.

Validez del pasaporte

- a) Titular mayor de 30 años en la fecha de expedición: 10 años.

- b) Titular menor de 30 años en la fecha de expedición: 5 años.
- c) Titular menor de 14 años en la fecha de expedición y que no estuviera en posesión de DNI: hasta que cumpla 14 años.
- d) Titular menor de 5 años en la fecha de expedición: 2 años

Lugar de expedición

- a) En España: en cualquier Equipo del territorio nacional.
- b) En el exterior: en la Oficina Consular donde el solicitante esté inscrito como residente.
- c) En casos urgentes o excepcionales: en la correspondiente oficina del lugar donde se encuentre el solicitante.

Sustitución y anulación del pasaporte

Una vez utilizadas todas las hojas del pasaporte, será reemplazado por otro, estando prohibida la adición de hojas sueltas a éste. Todo pasaporte que presente alteraciones o enmiendas, que esté falto de hojas o cubierta, o que contenga escritos o anotaciones indebidas u otros defectos que dificulten la completa identificación de su titular, perderá su validez.

El periodo de validez del nuevo pasaporte, en los casos anteriormente descritos, no excederá del que tuviese el reemplazado o anulado.

Excepcionalmente, por motivos de seguridad u otros debidamente justificados, a fin de facilitar la circulación por los distintos países, se podrá expedir un segundo pasaporte a una misma persona con las limitaciones de validez temporal o territorial que en cada caso procedan.

En los casos de extravío o sustracción del pasaporte en vigor, la validez del primer duplicado que se expida en su sustitución estará limitada a la fecha de vigencia que tuviera el extraviado. En los supuestos de posteriores extravíos o sustracciones, la validez de los duplicados podrá limitarse a tres meses.

Los titulares de pasaporte tienen la obligación de conservar el mismo con la debida diligencia. De su hurto o extravío deberá darse cuenta de manera inmediata a la Comisaría de Policía o Puesto de la Guardia Civil más próximo o a la Representación Diplomática o Consular de España en el extranjero.

Legislación

Real Decreto 896/03 y Ley Orgánica 1/92



Trámites Posteriores al Retorno

1. DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (DNI)

Todos los españoles tienen derecho a obtener el DNI desde el momento en que su nacimiento se haya inscrito en el Registro Civil. Los mayores de 14 años están obligados a poseerlo, custodiarlo y conservarlo. Es un documento intransferible y nadie podrá ser privado del mismo, ni siquiera temporalmente.

Documentación necesaria para la tramitación del DNI

Primera expedición:

- Dos fotografías para DNI.
- Certificación literal de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente. A estos efectos sólo serán admitidas las certificaciones expedidas con una antelación máxima de tres meses a la fecha de presentación de la solicitud de expedición del DNI, debiendo llevar anotación por parte del Registro Civil de que se expide a los solos efectos de la obtención de dicho documento.
- Certificado o volante de empadronamiento del Ayuntamiento donde el solicitante tenga su domicilio, expedido con una antelación máxima de tres meses a la fecha de la solicitud del DNI. Este documento no será necesario si el interesado autoriza a los funcionarios del equipo para que se compruebe su domicilio mediante acceso al Sistema de Verificación de Datos de Residencia.
- Los españoles residentes en el extranjero acreditarán el domicilio mediante certificación de la Representación Diplomática o Consular donde estén inscritos como residentes, que asimismo deberá estar expedido con una antelación máxima de tres meses.
- Cuando el solicitante sea menor de 14 años o incapaz, deberá ir acompañado por la persona que tenga la patria potestad o la tutela, o por persona apoderada por estas últimas.

Renovación

- Por Caducidad.
 - Dos fotografías.
 - DNI anterior.
- Por extravío, sustracción o deterioro.
 - Tres fotografías.
 - En estos casos el solicitante deberá cumplimentar un impreso que se le entregará en la oficina correspondiente, el cual con su firma, impresión dactilar y foto servirá de comprobación de su personalidad. Dicho impreso tiene efectos exclusivamente para renovar el DNI.
- Por cambio de datos de filiación o de domicilio.
 - Certificación literal de Inscripción de nacimiento expedida por el Registro Civil en el que figure la modificación de datos de filiación producida, o alta en el padrón municipal cuando la modificación de datos se refiera al cambio de domicilio. El alta en el padrón municipal no será necesaria si el interesado autoriza a los funcionarios del equipo para que se compruebe su domicilio mediante acceso al Sistema de Verificación de Datos de Residencia
 - Dos fotografías.
 - DNI anterior.

Además de los documentos señalados, los españoles residentes en el extranjero habrán de aportar el Certificado de la representación Diplomática o Consular aludido en el apartado "Primera Expedición".

En cada caso se abonará la tasa correspondiente. Las renovaciones del DNI por cambio de datos de filiación o de domicilio, hallándose éste en vigor, están exentas del pago de la tasa.

Incidencias

- La caducidad del DNI no acarrea sanción.
- En determinadas circunstancias, cuando se presente un DNI caducado durante un largo periodo, podrá exigirse la presentación de algún documento reciente que acredite la nacionalidad española, como puede ser una certificación literal de nacimiento o un certificado de nacionalidad española, que será expedido por el Registro Civil del domicilio del interesado, previo expediente.
- Para corregir errores en los datos personales (todos los que se reflejan en el DNI, menos el domicilio), deberá el interesado presentar certificación literal de nacimiento. No obstante, si ya la hubiese presentado anteriormente, o si se trata de un error de la propia Administración, ésta gestionará de oficio este documento a través del Registro Civil.

Lugar de tramitación

El DNI sólo se puede tramitar en las oficinas del Documento Nacional de Identidad en España.

Los españoles residentes en el extranjero pueden renovar su DNI u obtener dicho documento por primera vez haciendo constar como domicilio el de su lugar de residencia en el extranjero. Para ello necesitan el certificado a que se hace referencia en los puntos anteriores para la primera expedición y para las renovaciones. Con dicho documento, los españoles residentes en el extranjero deben solicitar el DNI en España, cuando realicen un viaje a nuestro país. El documento plastificado será posteriormente remitido a la Oficina Consular en donde resida el solicitante, la cual lo entregará personalmente al mismo, no pudiendo, en ninguna circunstancia, ser recogido directamente en España.

Cuando los españoles residentes en el extranjero retornen a España deberán renovar su DNI para que en lugar del domicilio en el extranjero conste el de su empadronamiento en nuestro país.

Actualmente ya se ha iniciado la emisión del documento nacional de identidad electrónico por lo que, si la solicitud se realiza en alguno de los equipos que ya expiden este documento, la entrega se efectúa en el acto, tanto a los españoles residentes en territorio nacional como a los residentes en el extranjero.

La documentación a aportar para este documento es la misma señalada en los párrafos anteriores, excepto la relativa a la fotografía que será una menos de las que figuran en cada apartado.

Puede obtenerse más información sobre este documento en la página web: www.dnielectronico.es.

Por otro lado, se encuentra establecido un servicio de cita previa para su emisión, que se solicita en el teléfono **902 247 364**.

Legislación: Real Decreto 1553/05, Ley 59/03, Ley Orgánica 1/92, Instrucción de 14 de abril de 1999 de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre certificado de nacionalidad española.

2. EMPADRONAMIENTO

Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el que habite durante más tiempo al año.

Los menores de edad no emancipados y los mayores incapacitados tendrán la misma vecindad que los padres que tengan su guarda o custodia o, en su defecto, de sus representantes legales, salvo autorización por escrito de éstos para residir en otro municipio. En todo caso, respecto a los mayores incapacitados se estará a lo dispuesto en la legislación civil.

Toda persona que cambie de residencia está obligada a solicitar por escrito el alta en el Padrón del nuevo municipio, comunicando en la solicitud el municipio o país de procedencia.

Cuando el solicitante sea un español procedente del extranjero el Ayuntamiento lo comunicará al Instituto Nacional de Estadística donde será dado de baja en el fichero del Padrón de españoles residentes en el extranjero, trasladando la misma, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a la correspondiente Oficina o Sección Consular donde, sin más trámite, será dado de baja en el Registro de Matrícula.

El emigrante retornado deberá aportar para empadronarse, además del DNI como documento probatorio de su identidad, los documentos que acrediten su residencia en dicho municipio, tales como contrato de alquiler o escritura de propiedad de la vivienda, contrato de luz o similares.

El empadronamiento es un requisito para solicitar diversas ayudas de las Administraciones Públicas a favor de los retornados, así como para el reconocimiento de determinados derechos.

El alta en el Padrón municipal y la baja en el registro consular provocan, de oficio, el alta en el Censo electoral en el municipio de inscripción padronal y la baja en el CERA.

Legislación: Ley 7/85, Real Decreto 2612/96 y Resolución de 1 abril de 1997, conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón municipal.

3. CERTIFICADO DE EMIGRANTE RETORNADO

La condición de emigrante retornado se mantiene durante los dos años inmediatamente posteriores a la fecha del retorno definitivo a España y se acredita mediante un Certificado expedido por el Área o Dependencia Provincial de Trabajo e Inmigración de la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia de residencia del interesado.

Este documento es necesario para solicitar, siempre que se reúnan los demás requisitos establecidos en cada caso:

- La prestación por desempleo de nivel contributivo.
- El subsidio por desempleo para emigrantes retornados.
- La renta activa de inserción.

Contenido

El certificado acreditará la condición de emigrante retornado, la fecha de la última salida de España, la fecha del retorno, el tiempo trabajado en el país extranjero, el periodo de ocupación cotizado, en su caso, así como que el trabajador no tiene derecho a prestación por desempleo en dicho país.

Tramitación

Para obtener el certificado, el emigrante retornado deberá acreditar ante el Área o Dependencia de Trabajo e Inmigración de la Delegación o Subdelegación del Gobierno de su provincia de residencia los siguientes extremos:

- La identidad, mediante el pasaporte o DNI en vigor.
- Ostentar la nacionalidad española antes del retorno, mediante el DNI o pasaporte en vigor, o bien por certificado de inscripción en el Registro de Matrícula de españoles, expedido por el Consulado correspondiente o, en su caso, partida literal de nacimiento.
- La fecha de la última salida de España, mediante la presentación del pasaporte o cualquier otro documento que lo justifique.
- Los datos del retorno a España. El interesado deberá probar la fecha de su retorno y país de procedencia, aportando para ello la Baja Consular. Si no le es posible presentar este documento, podrá expedirse el certificado cuando del resto de la documentación se desprenda claramente la fecha en que el trabajador regresó a España y su propósito de asentarse definitivamente en nuestro país (Sello de entrada estampado en el pasaporte, finalización del contrato de trabajo en el extranjero, certificado de empadronamiento en España, etc.).
- El trabajo realizado en el extranjero, ya sea por cuenta propia o ajena y la duración del mismo, debe acreditarse mediante documentos originales o fotocopias compulsadas de contratos de trabajo, hojas salariales o de cotización a la Seguridad Social y/o certificado de trabajo de la empresa donde se haya trabajado, en el que habrá de figurar el tiempo de prestación de servicios. Los documentos que no tengan carácter oficial, referidos al trabajo realizado deberán venir adverbados respecto de su contenido por el Consulado o Consejería Laboral española del país de procedencia. Es conveniente aportar, si se poseen, documentos que justifiquen la fecha de la extinción de la relación laboral.
- Cuando se trate de trabajadores procedentes de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza que pidan el certificado de emigrante retornado para solicitar la prestación por desempleo, o las ayudas establecidas por las diferentes Administraciones Públicas a favor de los retornados, sólo deberán acreditar la fecha de la última salida de España y la fecha del retorno, y venir siempre provistos del formulario comunitario E-301.
- La justificación de que el interesado carece de derecho a prestaciones por desempleo en el país de emigración se realizará mediante declaración jurada o promesa de éste, en la que haga constar que desde la fecha de su retorno a España no percibe prestación o subsidio de desempleo a cargo de dicho país.
- Los emigrantes retornados de países con los que existe Convenio de Seguridad Social en virtud del cual puedan totalizarse periodos de seguro, de ocupación o de cotización, para el acceso a prestaciones por desempleo deberán acreditar y cumplimentar en el certificado los periodos de cotización a la Seguridad Social y las prestaciones por desempleo, en su caso, percibidas en el extranjero.

Legislación: Real Decreto 625/85, Real Decreto Legislativo 1/94, Real Decreto-Ley 5/02, Acuerdo entre la Comunidad Europea y Suiza de 21 de junio de 1999.

4. PERMISOS DE CONDUCCIÓN

Expedidos por Estados Miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo.

Los permisos de conducción expedidos por los Estados miembros de la Unión Europea y del espacio Económico Europeo con arreglo a la normativa comunitaria son válidos para conducir en España.

No obstante, el titular de uno de esos permisos puede inscribir voluntariamente los datos del mismo en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, a partir de la fecha de adquisición de la residencia normal en España.

Los mismos permisos pueden también ser objeto de canje por el equivalente español, aportando junto a la solicitud, en el modelo oficial, que será facilitado por las Jefaturas Provinciales de Tráfico, los siguientes documentos:

- Original y fotocopia del DNI o pasaporte.
- Original y fotocopia del permiso que se pretende canjear.
- Declaración por escrito de no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir.
- Declaración por escrito de no ser titular de otros permisos o licencias de conducción.
- Dos fotografías de 35x25 milímetros.

Se deberán abonar, asimismo, las tasas correspondientes.

No existe plazo para efectuar el canje de los permisos de conducción expedidos por países comunitarios. Estos permisos pueden canjearse en cualquier momento.

Expedidos por países que no pertenecen a la Unión Europea

Solamente es posible el canje del permiso de conducir si está autorizado por el correspondiente Convenio entre España y el país de expedición del mismo. Actualmente existe convenio con Andorra, Argelia, Argentina, Bolivia, Colombia, Corea del Sur, Croacia, Chile, Ecuador, Japón, Marruecos, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suiza, Uruguay y Venezuela, debiéndose aportar, junto a la solicitud, la documentación siguiente:

- Original y fotocopia del permiso de conducción original, así como traducción oficial.
- Original y fotocopia del DNI o pasaporte.
- Informe de aptitud psicofísica expedido por un Centro de Reconocimiento de conductores de la provincia de residencia del interesado.
- Dos fotografías.
- Declaración por escrito en la que conste no hallarse privado por resolución judicial del derecho de conducir, y de no ser titular de otro permiso o licencia de conducir.
- Declaración por escrito en la que el titular del permiso se responsabilice de la autenticidad, validez y vigencia del permiso cuyo canje se solicita.

El canje deberá solicitarse dentro del plazo máximo de seis meses contados desde la adquisición de la residencia en España. Para realizar esta solicitud es necesario solicitar cita previa en la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, llamando al teléfono 902 300 175.

5. RENOVACIÓN DEL PERMISO DE CONDUCIR ESPAÑOL CADUCADO

El permiso español primitivo puede renovarse o ser prorrogada su vigencia cualquiera que sea el tiempo transcurrido desde la fecha de su caducidad.

Los españoles retornados que en su momento obtuvieron el permiso de conducción en España, superando las pruebas correspondientes, a los que por haber marchado al extranjero el permiso les haya caducado o lo hayan entregado para canjearlo por otro, podrán solicitar igualmente la renovación del permiso español, con independencia del tiempo transcurrido desde la fecha de su pérdida de vigencia.

Tramitación

En las Jefaturas Provinciales de Tráfico, donde es aconsejable consultar antes de iniciar los trámites.

Legislación

Real Decreto 772/97, modificado por Real Decreto 1907/99. Canjes de Notas sobre Acuerdos entre el Reino de España y los diferentes países, sobre reconocimiento recíproco y canje de los permisos de conducción nacionales.

6. CERTIFICACIONES DE NACIMIENTO, MATRIMONIO O DEFUNCIÓN

Para obtener certificaciones de nacimiento, matrimonio o defunción ocurridas en el extranjero y cuya inscripción fue realizada en un Consulado español, deberán solicitarse en el Registro Civil Central en Madrid (c/ Montera 18. 28013 Madrid).

Se puede solicitar el traslado del expediente al Registro Civil de la localidad donde se resida, en cuyo caso deberá justificarse haber realizado la inscripción en el Consulado correspondiente del nacimiento, matrimonio o defunción, mediante el libro de familia o una certificación expedida por el citado Consulado.

Tramitación

En el Registro Civil de la localidad de residencia.

Legislación

Ley de Registro Civil de 8-6-57, Reglamento del Registro Civil de 14-11-58.

7. CERTIFICACIÓN DE DIVERSIDAD DE APELLIDOS

Su finalidad es resolver problemas de identificación de las personas que son designadas por apellidos distintos por la aplicación de las diferentes legislaciones que pueden entrar en juego en los distintos países. El hecho de la diversidad de apellidos deberá anotarse en el Registro Civil del lugar donde esté inscrito el nacimiento del interesado. Una vez realizada la anotación, se podrá expedir a los interesados un certificado de diversidad de apellidos.

8. CUENTAS BANCARIAS EN EL EXTRANJERO

Los emigrantes que retornen a España y sean titulares de cuentas a la vista, de ahorro o a plazo, denominadas en cualquier moneda, incluido el euro, en oficinas bancarias o de crédito extranjeras, podrán seguir manteniéndolas sin ninguna restricción, siendo libres los cobros y los pagos entre residentes y no residentes mediante abonos y adeudos en dichas cuentas, aunque existe el deber de declaración ante el Banco de España, tanto de las cuentas como de sus movimientos, si éstos superaran ciertos límites.

Obligaciones del titular

- Declarar las cuentas al Banco de España haciendo constar en la declaración los datos del titular residente (Nombre, domicilio y Número de Identificación Fiscal), los datos de la cuenta (Entidad en la que está abierta, moneda, país, clase y número de cuenta, etc.) y nombre y NIF de otros titulares residentes.
- Remitir al Banco de España, mensualmente, información sobre los movimientos habidos en la cuenta, si la suma de los abonos o de los adeudos alcanzara los 3.000.000 € o su contravalor en otras monedas. Cuando, habiendo quedado exento de realizar esta declaración, en un mes posterior se alcance dicho límite, la declaración mensual que se realice debe englobar las operaciones no informadas del mes o meses anteriores.

En todo caso, aquellos titulares residentes de cuentas en el exterior, que hubieran quedado exentos de informar en algún mes del año o en todos ellos, deberán realizar una declaración en el último mes de cada año que contenga las operaciones abonadas o adeudadas en la cuenta desde el último periodo declarado, así como los saldos iniciales y finales, siempre y cuando la suma de abonos o de adeudos hayan superado en el curso del año natural completo los 600.000 €.

- Declarar la cancelación de estas cuentas ante el Banco de España en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se produzca.
- Conservar los extractos bancarios y documentación relativa a las cuentas a disposición del Banco de España y de las autoridades competentes por un periodo de tres años.

Tramitación

Departamento de Estadística del Banco de España (Alcalá 522, 3º planta, 28027 Madrid)

Legislación

Ley 19/03, Real Decreto 1816/91, modificado por Real Decreto 1638/96, Orden de 27-12-91 modificada por Orden de 9-7-96, Resolución de 9-7-96, modificada por Resolución de 31-10-00, Circular 3/2006.



Desempleo

En este capítulo se explica el conjunto de medidas cuyo objetivo es el de proteger la situación de quienes, pudiendo y queriendo trabajar, no encuentran empleo a su regreso a España.

La protección por desempleo se estructura en dos niveles: Contributivo y asistencial.

1. PRESTACIÓN POR DESEMPLEO DE NIVEL CONTRIBUTIVO

Contenido

El beneficiario percibirá una prestación económica de carácter contributivo y una prestación por hijo a cargo, cuando proceda. Además, durante el tiempo que duren las mismas, el Servicio de Empleo Público Estatal realizará las cotizaciones relativas a la Seguridad Social, tanto en la parte correspondiente a la empresa como una parte de la cotización del trabajador.

El Servicio de Empleo Público Estatal abonará el importe de la prestación por desempleo, mientras que el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) tramitará la prestación por hijo a cargo.

Beneficiarios

Tienen derecho a esta prestación los trabajadores emigrantes que retornen a España por haber cesado su actividad laboral en el extranjero y que cumplan determinados requisitos.

Requisitos

1. Acreditar su condición de emigrante retornado mediante certificación expedida por el Área o Dependencia de Trabajo e Inmigración de la Delegación o Subdelegación del Gobierno de su provincia de residencia, en la que consten la fecha del retorno, el tiempo trabajado en el país extranjero, el periodo de ocupación cotizado, en su caso, así como que no tiene derecho a prestación por desempleo en dicho país.
2. Tener cotizaciones por desempleo computables a la Seguridad Social española de, al menos, doce meses durante los seis años anteriores a la última salida de España. Si el trabajador tiene cotizaciones en el extranjero que sean computables (actualmente, las realizadas en los países de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo, Australia y Suiza), el cómputo de seis años se efectuará desde la fecha en que finalice la relación laboral en el país de que se trate.

No obstante, el segundo de los supuestos contemplados en el párrafo anterior (Cómputo de los periodos trabajados en el exterior) sólo podrá producirse si el trabajador se emplea nuevamente en España tras su retorno, y pierde su trabajo por una causa que genere una nueva situación legal de desempleo.

Se consideran cotizaciones computables las realizadas durante el periodo mencionado, que no hayan sido utilizadas para el nacimiento de un derecho anterior.

3. Haber cesado en la relación laboral que se tenía en el país de emigración y no tener derecho a la protección por desempleo en dicho país.
4. Inscribirse como demandante de empleo y solicitar la prestación en la Oficina de Empleo en los quince días hábiles siguientes al retorno. En la fecha de la solicitud deberá suscribir un compromiso de actividad consistente en la obligación que adquiere el beneficiario de buscar activamente empleo, aceptar una colocación adecuada y participar en acciones específicas de motivación, información, orientación, formación, reconversión o inserción profesional para incrementar su ocupabilidad.

5. No haber cumplido la edad ordinaria que se exija en cada caso para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que no se tenga acreditado el periodo de cotización necesario para ello.

Nacimiento del derecho

El derecho a la prestación nace al día siguiente de la fecha del retorno, siempre que la inscripción como demandante de empleo y la solicitud de la prestación por desempleo se formule dentro de los 15 días siguientes a dicha fecha. No realizar la inscripción o la solicitud en el plazo fijado, salvo casos de fuerza mayor, supone la pérdida de tantos días de derecho a la prestación como medien entre la fecha de nacimiento del derecho de haberse inscrito y solicitado en tiempo y forma y la fecha en que, efectivamente se formule la solicitud.

Duración

La duración de la prestación estará en función de los periodos de ocupación cotizada correspondientes a los seis años anteriores a la salida de España, salvo cuando los trabajadores tengan cotizaciones efectuadas en el extranjero que sean computables para la obtención de la prestación, en cuyo caso el cómputo de los seis años se efectuará desde la fecha que finalice la relación laboral en dicho país. La duración mínima de la prestación es de 120 días y la máxima de 720 días.

Cuantía

Se determinará aplicando a la base reguladora los siguientes tipos: el 70 % durante los ciento ochenta primeros días y el 60 % a partir del día ciento ochenta y uno.

Cuando el trabajador no tenga hijos a su cargo, el importe de la prestación no podrá ser inferior al 80 por 100 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante IPREM) mensualmente vigente en el momento del nacimiento del derecho, incrementado en una sexta parte, siendo su importe de 482,44 euros/mes para prestaciones nacidas en el año 2008.

Cuando el trabajador tenga al menos un hijo a su cargo el importe de la prestación no podrá ser inferior al 107 por 100 del IPREM mensual, incrementado en una sexta parte, siendo su importe de 645,26 euros/mes durante 2008.

Las cuantías máximas de la prestación varían igualmente en función de los hijos a cargo del trabajador. Cuando el trabajador no tenga hijos a su cargo son el 175 por 100 del IPREM mensual vigente en el momento del nacimiento del derecho, incrementado en una sexta parte, siendo su importe de 1.055,33 euros/mes para prestaciones nacidas en el año 2008. Cuando el trabajador tenga un hijo menor de 26 años a su cargo, la cuantía máxima de la prestación será del 200 por 100 del IPREM mensual vigente en el momento del nacimiento del derecho, incrementado en una sexta parte, siendo su importe de 1.206,10 euros/mes para prestaciones nacidas en el año 2008. Y por último, cuando el trabajador tenga 2 ó más hijos menores de 26 años a su cargo, la cuantía máxima de la prestación será del 225 por 100 del IPREM mensual vigente en el momento del nacimiento del derecho, incrementado en una sexta parte, siendo su importe de 1.356,85 euros/mes para prestaciones nacidas en el año 2008.

Tramitación

La tramitación se llevará a cabo en la Oficina de Empleo del Servicio Público de Empleo Estatal más próxima al domicilio del interesado. Si se trata de trabajadores del mar, en las Oficinas del Instituto Social de la Marina (ISM) o, en su defecto, en las Oficinas de Empleo citadas en primer lugar.

La documentación que se deberá aportar es la siguiente:

- Solicitud de prestación en modelo normalizado, que incorpora la adhesión al compromiso de actividad, los datos de domiciliación bancaria, la declaración de los hijos a cargo y sus rentas y autorización para recabar información tributaria de éstos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Certificado de Emigrante Retornado.
- Documento de identificación (DNI o pasaporte)

1.1 Prestaciones por desempleo en su modalidad de pago único

Beneficiarios

Quienes sean titulares del derecho a la prestación por desempleo de nivel contributivo podrán recibirla de una vez siempre que:

1. Pretendan incorporarse de forma estable, como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o en sociedades laborales, siempre que no hayan mantenido un vínculo contractual previo con dichas sociedades superior a los veinticuatro meses, o bien, pretendan constituir las. El abono de la prestación se realizará de una sola vez por el importe que corresponda a la aportación obligatoria establecida con carácter general en cada cooperativa o al de la adquisición de acciones o participaciones de capital social en una sociedad laboral.
2. Pretendan constituirse como trabajadores autónomos y se trate de personas con minusvalía igual o superior al 33 por cien. El abono de la prestación se realizará de una sola vez por el importe de la inversión necesaria para desarrollar la actividad.
3. Pretendan constituirse como trabajadores autónomos, tratándose de personas sin minusvalía. En este caso, el abono de la prestación se realizará de una sola vez por el importe de la inversión necesaria para desarrollar la actividad, y con el límite del 40 por cien del importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo pendiente de percibir.

Requisitos

1. La solicitud se efectuará en la Oficina de Empleo o Dirección Provincial de la Entidad Gestora correspondientes.
2. Se podrá efectuar en el momento de tramitar la prestación por desempleo que se pretende capitalizar o en cualquier momento posterior, siempre que tenga pendiente de percibir, al menos, tres mensualidades.
3. Se tendrá que acreditar la incorporación como socio trabajador o de trabajo a una Cooperativa de Trabajo Asociado o Sociedad laboral, de forma estable y a tiempo completo o parcial, o el inicio de una actividad como trabajador autónomo.
4. No se podrá iniciar la actividad con anterioridad a la solicitud de la capitalización de prestaciones.
5. Los trabajadores que perciban su prestación en esta modalidad de pago único, no podrán volver a percibir prestación por desempleo hasta que no transcurra un tiempo igual al que capitalizó las prestaciones, ni solicitar una nueva capitalización mientras no transcurran, al menos, cuatro años.

Del importe total de la prestación se descontará el interés legal del dinero.

Una vez percibido el importe de la prestación, en esta modalidad de pago único, deberá iniciarse la actividad en el plazo máximo de un mes y presentar ante la Entidad Gestora la documentación acreditativa del inicio de la actividad.

Durante el tiempo en que se hubiera percibido la prestación por desempleo, de no haber optado el interesado por la modalidad de pago único, el INEM abonará, en el porcentaje que se estipule, las cuotas al régimen de la Seguridad Social al que el trabajador debe cotizar.

Legislación: Real Decreto 1469/81, Real Decreto 2234/81, Real Decreto 1167/83, Real Decreto 322/85, Real Decreto 625/85, Real Decreto 1043/85, Real Decreto 1044/85, Real Decreto 2363/85, Real Decreto 2621/86, Real Decreto 2622/86, Real Decreto 474/87, O. M. 30.11.87, Ley 31/90, Ley 22/92, disposición adicional 2ª, Ley 21/93, Ley 22/93, Real Decreto 120/94, O. M: 13.4.94, Real Decreto Legislativo 1/94, Ley 42/94, Real Decreto 2189/95, Real Decreto 42/96, Real Decreto 43/96, Resolución 11.7.96, Ley 13/96, Ley 66/97, Ley 5019/98, Ley 55/99, Real Decreto Legislativo 5/00, Ley 13/00, Ley 14/00, Real Decreto 1124/01, Ley 23/01, Ley 45/02, Ley 52/02, Ley 53/02, Real Decreto Ley 2/03, Ley 22/03, Ley 36/03, Ley 56/03, Real Decreto 1793/03, Ley 61/03, Ley 62/03, Orden TAS/368/04, Real Decreto Ley 3/04, Ley 2/04, Ley Orgánica 1/04, Orden TAS/816/05, Real Decreto 1413/05, Real Decreto 1613/05, Ley 30/05, Real Decreto 200/06, Real Decreto Legislativo 5/06, Ley 37/06, Ley 42/06, Ley 43/06 y Ley Orgánica 3/07.

2. SUBSIDIOS POR DESEMPLEO DE NIVEL ASISTENCIAL

2.1 Subsidio por desempleo para emigrantes retornados.

Se trata de una prestación económica, con carácter de subsidio, a la que pueden acceder los trabajadores que retornen de países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo, o con los que no exista Convenio sobre protección por desempleo, y no tengan derecho a la prestación por desempleo del nivel contributivo, pero cumplan los requisitos que se indican en el apartado siguiente. El reconocimiento de esta prestación conlleva igualmente el derecho a la asistencia sanitaria y, en su caso, a la protección familiar.

Requisitos

1. Estar desempleado.
2. Inscribirse como demandante de empleo en el plazo de un mes desde la fecha de su retorno.
3. No haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, en el plazo de un mes desde la inscripción como demandante de empleo.
4. Carecer de rentas de cualquiera naturaleza superiores, en cómputo mensual, al 75 % de la cuantía del salario mínimo interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias.
5. Acreditar haber trabajado como mínimo 12 meses en los últimos 6 años desde su salida de España, ostentando la nacionalidad española, en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo, o con los que no exista convenio sobre prestación por desempleo.
6. No tener derecho a la prestación contributiva por desempleo. En el caso de que el trabajador tuviera derecho al "Subsidio por desempleo para trabajadores mayores de 52 años", percibiría éste.

Nacimiento del derecho

El derecho nace al día siguiente de la finalización del plazo de espera de un mes desde su inscripción como demandante de empleo.

La solicitud debe formularse dentro de los quince días siguientes a la finalización de dicho plazo de un mes. De no hacerlo así, el derecho nacerá al día siguiente de la solicitud, reduciéndose la duración del subsidio en tantos días como medien entre el momento en que hubiera nacido el derecho de haberlo solicitado en tiempo y forma, y aquel en que efectivamente se solicitó.

Duración

Seis meses prorrogables por otros dos periodos de igual duración, hasta un máximo de dieciocho meses.

Cuantía

La cuantía del subsidio será igual al 80 por 100 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente (IPREM): 413,52 euros/mes para prestaciones nacidas en 2008.

La Entidad Gestora (Servicio Público de Empleo Estatal o ISM) ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a las prestaciones de asistencia sanitaria y protección a la familia.

Tramitación

La tramitación se llevará a cabo en la Oficina de Empleo del Servicio Público de Empleo Estatal más próxima al domicilio del interesado. Si se trata de trabajadores del mar, en las Oficinas del Instituto Social de la Marina (ISM) o, en su defecto, en las Oficinas de Empleo citadas en primer lugar.

La documentación que se deberá aportar es la siguiente:

- Impreso de solicitud del subsidio en el modelo oficial que incorpora la adhesión al compromiso de actividad, los datos de domiciliación bancaria, la declaración de las rentas que obtiene el solicitante y autorización para recabar la información tributaria a la Agencia Estatal Tributaria.
- Documento Nacional de Identidad.
- Certificado de Emigrante Retornado expedido por las Áreas o Dependencias de Trabajo e Inmigración de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, como documento acreditativo del periodo trabajado en el extranjero y de la fecha de retorno.
- Justificante de rentas.

2.2 Subsidio por desempleo para mayores de 52 años.

Se trata de una prestación económica, con carácter de subsidio, a la que pueden acceder los trabajadores que cumplan los siguientes

Requisitos

1. Estar desempleado.
2. Tener cumplidos 52 o más años en la fecha de la solicitud.
3. Cumplir todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a la pensión contributiva de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.

4. Haber cotizado por desempleo un mínimo de seis años a lo largo de su vida laboral.
5. No tener ingresos propios superiores a 450 euros mensuales.
6. Ser emigrante retornado sin derecho a prestación contributiva por desempleo.
7. Estar inscrito durante un mes como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad.

Nacimiento del derecho

El derecho nace al día siguiente de la finalización del plazo de espera de un mes desde su inscripción como demandante de empleo.

La solicitud debe formularse dentro de los quince días siguientes a la finalización de dicho plazo de un mes o, en su caso, desde que se cumpla la edad de 52 años.

Duración

Hasta que el trabajador alcance la edad ordinaria que se exija en cada caso para causar derecho a la pensión de jubilación.

Cuantía

La cuantía del subsidio será igual al 80 por 100 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente (IPREM): 413,52 euros/mes para prestaciones nacidas en 2008.

La Entidad Gestora (Servicio Público de Empleo Estatal o ISM) ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a las prestaciones de asistencia sanitaria, jubilación y protección a la familia.

Tramitación

La tramitación se llevará a cabo en la Oficina de Empleo del Servicio Público de Empleo Estatal más próxima al domicilio del interesado. Si se trata de trabajadores del mar, en las Oficinas del Instituto Social de la Marina (ISM) o, en su defecto, en las Oficinas de Empleo citadas en primer lugar.

La documentación que se deberá aportar es la siguiente:

- Impreso de solicitud del subsidio en el modelo oficial, que incorpora la adhesión al compromiso de actividad, los datos de domiciliación bancaria, la declaración de las rentas que obtiene el solicitante y autorización para recabar la información tributaria a la Agencia Estatal Tributaria.
- Documento Nacional de Identidad.
- Certificado de Emigrante Retornado expedido por las Áreas o Dependencias de Trabajo e Inmigración de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, como documento acreditativo del periodo trabajado en el extranjero y de la fecha de retorno.
- Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social que acredite que el interesado reúne el periodo de carencia suficiente para acceder a una pensión contributiva de jubilación.
- Para mantener el derecho a la percepción del subsidio, declaración de ingresos actualizada anualmente.

2.3 Subsidio para trabajadores procedentes de Suiza con permiso de estancia en dicho país inferior a un año.

Los trabajadores que tengan periodos cotizados en Suiza de 3 o más meses y de menos de 12, pueden acceder a un subsidio por desempleo, cuya duración dependerá del número de meses trabajados y de si se tienen o no responsabilidades familiares. Para ello, deben inscribirse como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de empleo y carecer de rentas superiores al 75% del salario mínimo interprofesional.

Asimismo, deben acreditar no tener derecho a prestaciones por desempleo en Suiza, dato que deberá ser certificado por la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales en Suiza, si no consta en el formulario E-301 o en otro documento oficial de la Administración Suiza.

Legislación

Acuerdo entre la Comunidad Europea y Suiza de 21 de junio de 1999, Real Decreto Legislativo 1/94.

3. RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN PARA EL AÑO 2008

Se trata de un programa del Servicio Público de Empleo Estatal cuyo objetivo es incrementar las oportunidades de retorno al mercado de trabajo de los trabajadores desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo.

Podrán ser beneficiarios de este programa los trabajadores emigrantes que, habiendo retornado en los doce meses anteriores a su solicitud, hubieran trabajado, como mínimo, 6 meses en el extranjero desde su última salida de España, y estén inscritos como demandantes de empleo, siempre que reúnan los siguientes requisitos a la fecha de solicitud de incorporación al mismo:

- a) Ser mayor de 45 años y menor de 65
- b) No tener derecho a las prestaciones o subsidios por desempleo o a la renta agraria.
- c) No tener ingresos propios superiores a 450 euros mensuales.
- d) Que la suma de los ingresos mensuales obtenidos por todos los miembros de su unidad familiar, dividida por el número de miembros que la componen, no supere 450 euros mensuales.

Para poder ser admitido, el trabajador no puede haber sido beneficiario del programa de renta activa de inserción en los 365 días naturales anteriores a la fecha de solicitud, salvo que se hubiera incorporado a aquél por acreditar la condición de persona con minusvalía o de víctima de violencia de género. De igual forma, no podrá haber sido beneficiario de tres programas de renta activa de inserción.

Además de los requisitos necesarios para ser beneficiarios del programa, los trabajadores deberán solicitarlo y suscribir un compromiso de actividad, en virtud del cual realizarán las distintas actuaciones que se acuerden con los Servicios Públicos de Empleo o, en su caso, con las Entidades que colaboren con los mismos, mediante un plan personal de inserción, que se desarrollará mientras el trabajador se mantenga incorporado al programa (tutorías, entrevistas, itinerarios de inserción, gestión de ofertas, planes formativos, etc.).

La renta activa de inserción se comenzará a percibir desde el día siguiente al de la solicitud de incorporación al programa. Su cuantía será el 80 por 100 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM): 413,52 euros mensuales para 2008. La duración máxima de la percepción de la renta será de 11 meses.

Durante la percepción de la renta activa de inserción el Servicio Público de Empleo Estatal ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a las prestaciones de asistencia sanitaria y protección a la familia.

Legislación

Real Decreto Legislativo 1/94, Real Decreto 1369/06.



***Ayudas para los
Emigrantes Retornados***

Las ayudas que se recogen en este apartado se encuentran reguladas en el Real Decreto 1493/2007, de 12 de noviembre, que contempla las ayudas destinadas a atender situaciones de extraordinaria necesidad de los españoles retornados; y en la Orden TAS 874/2007, de 28 de marzo, en lo que afecta a las Ayudas para información y asesoramiento a retornados.

1. AYUDAS PARA ATENDER SITUACIONES DE EXTRAORDINARIA NECESIDAD DE LOS RETORNADOS

Convocadas mediante Real Decreto 1493/2007, de 12 de noviembre (BOE 26.11.07), tienen como objeto la concesión directa de ayudas destinadas a atender las situaciones de extraordinaria necesidad de los españoles retornados por los gastos extraordinarios derivados del hecho del retorno, cuando se acredite insuficiencia de recursos en el momento de la solicitud de la ayuda..

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas los españoles de origen retornados, dentro de los nueve meses siguientes a su retorno, siempre que quede acreditado que han residido en el exterior, de forma continuada, un mínimo de cinco años antes del retorno.

Criterios para la concesión de las ayudas

Las ayudas se conceden a los retornados que se encuentren en situación de necesidad económica en relación con los gastos que deben afrontar en el momento del retorno, situación que se acreditará mediante informe de los Servicios Sociales del lugar de residencia del solicitante, o, en su caso, mediante informe de las Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo e Inmigración, de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno. Para valorar dicha situación de necesidad se tendrán en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias:

- La percepción de ingresos mensuales en cuantía igual o inferior al importe del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), del año en curso.
- El número de personas a cargo del solicitante, especialmente si se trata de menores, personas con discapacidad, mayores y/o dependientes.
- Las dificultades de inserción en el mercado laboral en función de la edad u otras circunstancias del solicitante.
- Los gastos por vivienda habitual.

No se considerarán gastos extraordinarios derivados del hecho del retorno a España los correspondientes a los pasajes de vuelta, ni al traslado de muebles o enseres, salvo que concurren circunstancias de absoluta excepcionalidad.

Cuantía de la ayuda

Las ayudas serán de cuantía variable en función de las causas que generan la solicitud y de la situación económica y familiar de los interesados.

En todo caso, se fija una cuantía máxima anual por cada beneficiario de importe similar al Indicador Público de Rentas Múltiples (IPREM), correspondiente a doce pagas del año en curso.

Solicitudes

Las solicitudes, cumplimentadas en el modelo establecido, estarán a disposición de los solicitantes en las Áreas o Dependencias de Trabajo e Inmigración de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, o, en su caso en las Direcciones Insulares, pudiendo también descargarse de la página web: www.ciudadaniaexterior.mtin.es.

Las solicitudes podrán presentarse en los organismos relacionados anteriormente correspondientes al domicilio del solicitante, en la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior y en los registros u oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las ayudas se podrán solicitar en cualquier momento del año y deberán acompañarse de los siguientes documentos:

- Certificación literal de nacimiento u otra documentación que acredite la nacionalidad española de origen.
- Baja consular del solicitante expedida por el Consulado del país de procedencia o cualquier otro documento oficial expedido por las autoridades de dicho país que permita acreditar de modo fehaciente el tiempo de residencia en el mismo.
- Declaración en la que el solicitante preste su consentimiento para que el órgano instructor pueda verificar los datos de identidad, mediante consulta al Sistema de Verificación de Datos de Identidad, así como los datos de residencia de las personas que formen parte de la unidad de convivencia. De no prestarse dicho consentimiento, se deberá aportar la fotocopia del DNI o pasaporte español en vigor, así como el certificado de empadronamiento según proceda.
- Informe emitido por los servicios sociales del Ayuntamiento o de la Comunidad Autónoma correspondiente, para conocer la situación de necesidad del solicitante.
- En el supuesto que proceda, certificado de defunción del causante.
- Declaración en la que el solicitante preste su consentimiento para que el órgano instructor pueda recabar de la Agencia Tributaria el suministro directo y telemático de la información relativa a los ingresos, rentas y situación patrimonial del solicitante, así como de los demás miembros de la unidad familiar. De no prestarse dicho consentimiento, se deberán aportar las correspondientes certificaciones tributarias.
- Justificación de las ayudas o subvenciones reconocidas por otras entidades públicas o privadas, con indicación de su cuantía, o en su defecto, cumplimentar una declaración responsable de no ser receptor de otras ayudas.
- Justificación, cuando proceda, de los gastos que motivan la petición de ayuda.

Cuando el beneficiario esté incapacitado o sea menor, formulará la solicitud en su nombre su representante legal. En tal caso se acompañará la documentación que acredite este extremo. En los supuestos en que el retornado o los familiares a su cargo presenten algún grado de discapacidad o dependencia, se deberá acreditar dicha condición.

Los beneficiarios de las ayudas están obligados a comunicar a la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Las Áreas o Dependencias de Trabajo e Inmigración, o Direcciones Insulares, de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, comprobada la documentación, y efectuados los requerimientos a que hubiere lugar, emitirán el informe en el que valorarán la situación alegada por los solicitantes.

2. AYUDAS DESTINADAS A ENTIDADES E INSTITUCIONES

Además de las ayudas de carácter personal desarrolladas anteriormente, la Orden TAS 874/2007, de 28 de marzo (BOE de 5 de abril), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a los Programas de actuación para la ciudadanía española en el exterior y los retornados, prevé un programa específico de información y asesoramiento a retornados, a desarrollar por entidades e instituciones. Sus beneficiarios son las Administraciones públicas españolas o entidades españolas o extranjeras, públicas o privadas, radicadas en España o en el exterior, que realicen actividades de información y/o asesoramiento a los españoles residentes en el exterior y a los retornados, en relación con el hecho del retorno.

Estas ayudas se convocan anualmente por la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior; en el año 2008, se han convocado mediante Resolución de 20 de febrero de 2008, de la citada Dirección General.

3. OTRAS AYUDAS DE APOYO A LA CREACIÓN DE EMPLEO

Existen otra serie de ayudas para fomentar el empleo autónomo y la formación de cooperativas y sociedades anónimas laborales que gestionan y conceden tanto la Administración General del Estado como las Administraciones de las Comunidades Autónomas.

Estas ayudas, aunque no son específicas para emigrantes retornados, también pueden solicitarse por éstos. Consisten en una serie de subvenciones en concepto de:

- Rentas de subsistencia.
- Apoyo a la creación de nuevas actividades empresariales.
- Reducción del principal o de los intereses de los créditos otorgados por las entidades de crédito.
- Asistencia técnica y formación profesional o empresarial.

Solicitudes e información

Las solicitudes se presentan ante las Oficinas de Empleo si se trata de autoempleo, y, en los demás casos, en las oficinas correspondientes de las Comunidades Autónomas.

En dichos Organismos se podrá obtener, asimismo, más información sobre este tipo de ayudas.



Asistencia Sanitaria

Para el acceso a la asistencia sanitaria de los españoles residentes en el exterior que retornan a España pueden darse distintos supuestos, según el colectivo de que se trate y las diferentes situaciones que se producen en su relación con el sistema de la Seguridad Social español.

Con carácter general, las personas protegidas por esta prestación serían:

- Los **trabajadores** afiliados y en alta en el sistema, o en situación asimilada a la de alta; los **pensionistas** y los **perceptores de prestaciones periódicas** de algún régimen de la Seguridad Social, incluidos los perceptores de prestación o subsidio de **desempleo**.
- Los **familiares** y asimilados dependientes de los anteriores.

1. TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE ALTA

Quien retorna a España para incorporarse a un puesto de trabajo será dado de alta por su empresa en el sistema de la Seguridad Social. Al tiempo se formaliza el documento de reconocimiento de la asistencia sanitaria para sus beneficiarios (Modelo P.1).

El interesado debe solicitar la tarjeta sanitaria, para él y cada uno de sus beneficiarios, en el Centro de Salud que le corresponda en función de su domicilio, acreditando:

- Su identidad mediante el DNI o el Libro de Familia en el caso de los menores de 14 años.
- El reconocimiento del derecho por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- La residencia, mediante volante o certificado de inscripción en el Padrón de habitantes de la localidad de que se trate.

Si el retorno se realiza para incorporarse a un trabajo como autónomo, será el interesado quien realice los trámites precisos de afiliación, si procede, y alta en el Régimen Especial de Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos.

2. PERCEPTORES DE PRESTACIONES O SUBSIDIOS POR DESEMPLEO

Como ya se indicaba en el capítulo dedicado a estas prestaciones, su reconocimiento por el Servicio Público de Empleo Estatal conlleva el derecho a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, para el titular y sus posibles beneficiarios, dado que dicho Servicio cotiza por esta contingencia.

Por ello, los perceptores de estas prestaciones o subsidios deben solicitar la Tarjeta Sanitaria en el Centro de Salud que les corresponda por su domicilio, acreditando los extremos ya señalados en el punto anterior.

3. PENSIONISTAS

3.1 Procedentes de países de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo y Suiza

Cuando un emigrante retorne a España procedente de uno de estos países siendo titular de una pensión a cargo de dicho país que le de derecho a las prestaciones sanitarias, tendrá cubiertas, tanto él como sus posibles beneficiarios, las citadas prestaciones una vez que fije su residencia en España.

Para ello, deberá acudir a la oficina del INSS correspondiente a su lugar de residencia, presentando el formulario E-121, que le será proporcionado por la institución competente extranjera a efectos del Seguro de enfermedad. Una vez efectuados los trámites oportunos, la

oficina del INSS le facilitará el documento de asistencia previsto para los pensionistas de la Seguridad Social española.

3.2 Procedentes de otros países con los que España tiene suscrito convenio de Seguridad Social que incluye la exportación de asistencia sanitaria en residencia habitual

Cuando el emigrante retorne a España percibiendo una pensión a cargo de uno de estos países que le dé derecho a las prestaciones sanitarias, tendrá cubiertas, tanto él como sus posibles beneficiarios, las citadas prestaciones una vez que fije su residencia en España.

Para ello, deberá acudir a la oficina del INSS correspondiente a su lugar de residencia presentando, según sea el país de procedencia, el siguiente formulario emitido por el organismo competente extranjero a efectos del Seguro de enfermedad:

Andorra:	Formulario E/AND-21
Brasil:	Formulario EB-2 con validez definitiva
Chile:	Formulario E/CHL-09
Ecuador:	Formulario EE-6
Marruecos:	Formulario EM-6
Túnez:	Certificación <i>ad hoc</i> .

La Dirección Provincial o Centro de Atención e Información del INSS (CAISS) le facilitará el documento de asistencia sanitaria previsto para los pensionistas de la Seguridad Social.

4. CONVENIO EN MATERIA DE ASISTENCIA SANITARIA

Pueden suscribir un Convenio especial en materia de Asistencia Sanitaria con la Seguridad Social española los **trabajadores españoles retornados** que, después de haber desarrollado su actividad laboral en el extranjero, no tuvieran derecho a las prestaciones de asistencia sanitaria por parte de ninguno de los países; igualmente, los familiares de éstos que estuvieran a su cargo, en el momento de su fallecimiento.

Por otro lado, los **emigrantes titulares de una pensión** o que hayan sido beneficiarios de rentas o cantidades a tanto alzado sustitutivas de dicha pensión a cargo de la Seguridad Social de países con los que no exista convenio en materia de asistencia sanitaria, si al trasladar su residencia a España no tienen cubierta dicha prestación, podrán suscribir esta modalidad de Convenio, para ser beneficiarios de la misma. La cobertura sanitaria se hará extensiva a los familiares que vivan a expensas del titular y no tengan derecho por otro título a las prestaciones de asistencia sanitaria.

Finalmente, tienen opción a suscribirlo los **pensionistas de la Seguridad Social suiza** que residan en España.

Solicitud

Para suscribir el Convenio tendrá que formularse la solicitud ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social del lugar de residencia, en el modelo oficial, acompañada del documento que acredite la percepción de la pensión de la Seguridad Social del otro país, debiendo abonarse mensualmente por el interesado la cuota fijada al efecto. En caso de que el interesado tenga familiares a su cargo, deberá unirse la documentación acreditativa de tal extremo.

La solicitud del Convenio podrá ser formulada por el interesado en cualquier momento posterior a la fecha de retorno o al traslado de su residencia a España.

En caso de fallecimiento del titular, los familiares pueden suscribir este Convenio Especial, mediante solicitud que pueden formular desde el día siguiente al de la fecha del fallecimiento, si éste se produce en territorio español, o desde la fecha de su retorno a España, si la defunción del emigrante tiene lugar fuera del territorio español.

Cuota a ingresar

La cuota a ingresar está fijada durante el año 2008:

- Para asistencia médico-farmacéutica por enfermedad común, maternidad o accidente no laboral, en **87,34 euros/mes**.
- Para asistencia médico-farmacéutica por accidente de trabajo y enfermedad profesional, en **4,67 euros/mes**.

5. ASISTENCIA SANITARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL A PERSONAS SIN RECURSOS ECONÓMICOS

Los españoles que tengan establecida su residencia en territorio nacional y carezcan de recursos económicos suficientes, entendiéndose como tales las personas cuyas rentas, de cualquier naturaleza, sean iguales o inferiores, en cómputo anual, al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), pueden ser beneficiarios de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

Se reconoce, asimismo, este derecho a quienes superen dicho límite si el cociente entre sus rentas anuales y el número de menores y/o incapacitados a su cargo fuera igual o menor a la mitad del citado Indicador.

El IPREM para el año 2008 se encuentra establecido en **516,90 euros/mes**.

La asistencia sanitaria reconocida por este título tiene idéntica extensión y el mismo contenido que el establecido para el Régimen General de la Seguridad Social.

En caso de mayores de 65 años la asistencia que se reconozca tendrá, a efectos de prestaciones, las mismas características que correspondan en el citado régimen a los pensionistas.

Solicitud

Para que se reconozca el derecho, se deberá solicitar en los Servicios Públicos de Salud, presentando además del modelo de solicitud, la documentación que se requiera.

6. ASISTENCIA SANITARIA PARA LOS ESPAÑOLES DE ORIGEN RETORNADOS, SIN DERECHO POR NINGÚN OTRO TÍTULO

Los españoles de origen residentes en el exterior que retornen a España tendrán derecho a la asistencia sanitaria cuando, de acuerdo con las disposiciones de la legislación de Seguridad Social española, las del Estado de procedencia o de las normas o Convenios Internacionales de Seguridad Social establecidos al efecto, no tuvieran prevista esta cobertura.

Se trata, por tanto, de un supuesto de carácter suplementario, dirigido a quienes no pueden acceder a esta prestación a través de ninguna de las situaciones descritas en los cinco puntos anteriores.

El reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social, el cual expedirá el documento acreditativo del derecho. Este derecho se conservará hasta que el beneficiario reúna los requisitos establecidos para obtenerlo de acuerdo con las disposiciones anteriormente citadas.

Solicitud

Se formulará ante el citado Instituto, aportando la documentación siguiente:

- Certificación literal de nacimiento que acredite la nacionalidad española de origen.
- Certificación del Consulado del país de procedencia, en la que consten el alta y la baja en el Registro de Matrícula.
- Certificado de empadronamiento en el municipio de residencia en España.
- Certificado acreditativo de que no procede la exportación del derecho a la prestación de asistencia sanitaria, emitido por la institución de Seguridad Social competente en el país de procedencia.
- Informe relativo a la legislación vigente en el país de procedencia respecto a la exportación del derecho a esta prestación, y su incidencia en la situación del interesado, elaborado por: Consejería o Secciones de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su defecto, Consulados o Secciones consulares de las Embajadas, del país de procedencia.

Al igual que en todos los supuestos anteriores, una vez reconocido el derecho el interesado deberá solicitar la tarjeta sanitaria en el Centro de Salud que le corresponda por su domicilio.



*Convenio Especial
de Seguridad Social*

El Convenio Especial es un instrumento mediante el cual los emigrantes retornados que lo suscriban pasan a estar integrados voluntariamente en la Seguridad Social española, quedando en situación asimilada a la de alta en el Régimen General, a fin de mantener o adquirir el derecho a las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente o muerte y supervivencia, debidas a cualquier contingencia, mediante el abono de las cuotas establecidas al efecto.

Beneficiarios

Pueden suscribir este convenio especial los emigrantes retornados y los hijos de éstos que posean la nacionalidad española, sea cual fuese el país en el que hayan trabajado, en el momento de su retorno a territorio español, siempre que no se hallen incluidos obligatoriamente en algún régimen público de protección social en nuestro país.

Esta modalidad de Convenio también puede suscribirse por parte de los emigrantes españoles y los hijos de éstos que posean nacionalidad española cuando se encuentren trabajando en el exterior, así como por los seglares, misioneros y cooperantes españoles enviados por sus respectivas organizaciones o instituciones a los países extranjeros.

Presentación de las solicitudes

Debe solicitarse la suscripción de este convenio en las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social o sus Administraciones de la provincia de residencia del solicitante, en cualquier momento después del retorno.

Una vez suscrito el Convenio Especial, que comenzará a surtir efectos a partir del día primero del mes siguiente al de la presentación de la solicitud, el interesado debe proceder de forma periódica al abono de las cuotas correspondientes.

Documentación a presentar

- Certificado de emigrante retornado expedido por la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia de residencia del interesado, o
- Cualquier documento admitido en Derecho que acredite la estancia y trabajo en el extranjero y, en su caso, el retorno.

Abono de las cuotas

Para determinar la cuantía a ingresar por mes, en primer lugar, se calcula la cuota íntegra, que será el resultado de aplicar el tipo de cotización vigente en el Régimen General de la Seguridad Social para estas contingencias a la base mínima de cotización establecida para trabajadores mayores de 18 años. El importe así obtenido se multiplicará por el coeficiente que a tal efecto se establezca y el producto que resulte constituirá la cuota a ingresar. El suscriptor del Convenio se compromete a abonar a su exclusivo cargo la cuota correspondiente.

Dicha cuota para 2008 asciende a **152,51 euros/mes**.

Extinción del Convenio Especial

El Convenio Especial se extinguirá por las siguientes causas:

- Falta de abono de las cuotas correspondientes a tres mensualidades consecutivas, o cinco alternativas.

- Quedar incluido el interesado, por la realización de actividad, en el campo de aplicación de cualquier Régimen de la Seguridad Social.
- Convertirse el interesado en pensionista por jubilación o incapacidad permanente en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social.
- Decisión del interesado, comunicada por escrito o por medios técnicos, a la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración correspondiente de la misma.
- Fallecimiento del interesado.

Legislación

Real Decreto 996/86, Real Decreto 1203/03, Orden TAS/2865/03, de 13 de octubre; Orden TAS/819/04, de 12 de marzo; y Orden TAS/76/08, de 22 de enero.



Pensiones

1. PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INVALIDEZ Y JUBILACIÓN)

Se trata de prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social en un nivel no contributivo, es decir, previstas para aquellos españoles necesitados que no hayan cotizado a la Seguridad Social o lo hayan hecho por un periodo inferior al mínimo establecido para causar derecho a una pensión contributiva, siempre que carezcan de recursos económicos para su subsistencia.

Beneficiarios

Pueden acceder a ellas quienes reúnan los siguientes requisitos:

Para jubilación:

- Haber cumplido los sesenta y cinco años.
- Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante diez años entre la fecha en que el solicitante hubiera cumplido los dieciséis años y la del devengo de la pensión, de los cuales dos han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud. Para los ciudadanos europeos, se totalizan a estos efectos los periodos resididos en los países de la UE.
- Carecer de rentas o ingresos suficientes.

Para invalidez:

- Ser mayor de dieciocho años y menor de sesenta y cinco.
- Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud. Para los ciudadanos europeos, se totalizan a estos efectos los periodos resididos en los países de la UE.
- Tener una minusvalía o enfermedad crónica, en grado igual o superior al 65 %.
- Carecer de rentas o ingresos suficientes.

El reconocimiento de estas pensiones no contributivas da lugar a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social y, asimismo, al acceso a los servicios sociales establecidos en el Sistema de la Seguridad Social para los pensionistas.

Incompatibilidades

Estas pensiones son incompatibles entre sí y con las pensiones asistenciales, así como con los subsidios de garantía de ingresos mínimos y por ayuda de tercera persona de la Ley de Integración Social de los Minusválidos (LISMI).

Complemento por necesidad de ayuda de otra persona

A las personas que tengan reconocida una pensión de invalidez no contributiva y acrediten un grado de minusvalía o enfermedad crónica igual o superior al 75 % y necesitan la ayuda de otra persona para los actos más esenciales de la vida, se les incrementará la pensión en un 50 %.

Presentación de las solicitudes

Las solicitudes deben ser presentadas en el Organismo que haya asumido estas competencias en las diferentes Comunidades Autónomas y en las Direcciones Provinciales del IMSERSO en Ceuta y Melilla.

Para cualquier aclaración o mayor información, deben dirigirse a las Unidades donde debe presentarse la solicitud o en cualquier oficina de información de la Seguridad Social.

Legislación

Real Decreto Legislativo 1/94, RD 357/91, Real Decreto 118/98.

2. PENSIÓN ASISTENCIAL POR ANCIANIDAD PARA ESPAÑOLES DE ORIGEN RETORNADOS

Se trata de una prestación de carácter asistencial, de naturaleza similar a la no contributiva por jubilación de la Seguridad Social, descrita en el apartado anterior, reconocida para aquellos emigrantes españoles que, tras su retorno a España, no pueden acreditar los periodos de residencia previos en este país, exigidos para el reconocimiento de aquélla.

Tienen derecho a la pensión asistencial por ancianidad:

- Los españoles de origen nacidos en territorio nacional que, por motivos económicos, laborales o de cualquier otra naturaleza, salieron del país y establecieron su residencia en el extranjero.
- Los españoles de origen no nacidos en España que acrediten un periodo de residencia en nuestro país de 8 años previo a la presentación de la solicitud de la prestación, siempre que ostentaran durante todo ese periodo la nacionalidad española.

El derecho a la pensión asistencial por ancianidad para los retornados se reconoce siempre que acrediten los requisitos exigidos para tener derecho a una pensión de jubilación en su modalidad no contributiva del sistema español de Seguridad Social, salvo el referido a los periodos de residencia en territorio español.

Las solicitudes pueden presentarse en las Áreas y Dependencias de Trabajo e Inmigración de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en las distintas provincias españolas, así como en la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior, unidad a la que corresponden la instrucción, reconocimiento y pago de estas pensiones.

Su cuantía será la que se fije en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para la pensión de jubilación en su modalidad no contributiva el sistema de Seguridad Social, en cómputo anual y referida a doce mensualidades.



Otras formas de Protección Social

1. RESIDENCIAS PARA PERSONAS MAYORES

Los españoles que habiendo residido en el extranjero retornen a España, podrán acceder a las plazas residenciales de la red pública de Centros para personas mayores.

Estas residencias son centros de convivencia, cuya misión es proporcionar atención permanente e integral a los ancianos, mediante servicios de alojamiento, manutención, atención médica y socio-cultural.

Tipos de Centros

- Válidos: destinados a personas que se valgan por sí mismas.
- Asistidos: para quienes presenten alguna discapacidad que les impida realizar por sí mismos las actividades imprescindibles de la vida diaria.
- Mixtos: con plazas adaptadas a las dos situaciones anteriores.

Clases de Centros según su titularidad

- Públicos: pueden depender del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMRSO) o de la Administración Autonómica o Local.
- Privados: dependientes de otros Organismos y Entidades privadas. Para acceder a ellos se exigen una serie de requisitos y condiciones que varían según el centro donde vaya a ingresarse.

1.1 RESIDENCIAS TEMPORALES PARA EMIGRANTES RETORNADOS

El acceso a estas residencias se gestiona a través de la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior y siempre con carácter previo al retorno. Por ello, quienes deseen solicitar plaza en ellas, deberán hacerlo en la correspondiente Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales u Oficina Consular.

La estancia en estos Centros tiene carácter provisional, en tanto la Comunidad Autónoma del emigrante proporcione una plaza residencial en sus propios servicios.

Residencia "El Retorno"

La Residencia "El Retorno", situada en el término municipal de Alalpardo (Madrid), acoge a aquellos emigrantes españoles retornados que, no perteneciendo a la población activa, cualquiera que sea el país de procedencia o la Comunidad Autónoma de origen, no puedan satisfacer sus necesidades de vivienda por otros medios.

Podrán ser beneficiarios de la residencia el emigrante retornado, así como su cónyuge o persona unida maritalmente, siempre que haya convivido con aquél al menos durante cinco años y que ingrese con él. No deberán padecer enfermedad infecto-contagiosa, enfermedad crónica en estado terminal o enfermedad clínica que requiera atención imprescindible en centro hospitalario, ni padecer trastornos mentales que puedan alterar la normal convivencia en la residencia, ni demencia senil avanzada que requiera tratamiento en un centro psiquiátrico. Asimismo, deberán valerse para desarrollar las actividades normales de la vida diaria.

Residencia Asistida "La Bañeza" en León, concertada con el IMSERSO

Se trata de un centro de tipo asistido, dirigido a ancianos dependientes desde el punto de vista físico y/o psíquico. Para ingresar en él, los emigrantes retornados deberán tener 60 ó más años de edad y necesitar ayuda permanente para realizar las actividades de la vida diaria

Por otro lado, no deberán padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni crónica terminal, ni estar afectado por trastorno mental que altere la convivencia en el centro

Podrá ingresar también el cónyuge del solicitante o la persona que conviva maritalmente con él.

Adjudicación de plazas y participación económica

Para ambas Residencias:

- La adjudicación de la plaza se realizará -previa solicitud del interesado, acompañada de informe médico actualizado, informe social, así como justificantes de los ingresos que se perciban- tras la obtención de la puntuación exigida para el ingreso, conforme al baremo en vigor.
- Con carácter general, los residentes abonarán en concepto de participación en el coste de las estancias, una cantidad equivalente al 75% de sus ingresos totales líquidos. En el supuesto de matrimonio o personas unidas maritalmente, se realizará una liquidación conjunta, salvo en el caso de que ambos perciban pensión, en cuyo caso cada uno de ellos deberá abonar el 75% de las misma.

Solicitudes

Como se señalaba al principio de este capítulo, las solicitudes deberán formalizarse antes del retorno, en la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales del país de residencia o, en su defecto, en la Oficina Consular correspondiente.

1.2 RESIDENCIAS DE CARÁCTER PERMANENTE

Residencias de las Comunidades Autónomas

Los requisitos exigidos para el acceso a estas residencias varían en función de la Comunidad Autónoma de que se trate. Generalmente se requiere ser mayor de 65 años (en algunos casos, 60 años) y ser residente en esa Comunidad Autónoma durante un tiempo determinado, que oscila entre uno y cinco años. En el caso de españoles emigrantes, basta con ser originario de dicha Comunidad, si bien en alguna de ellas se exige un tiempo de residencia en España previo al acceso.

Solicitud

Se formulará en el modelo oficial que al efecto tengan en la correspondiente Comunidad Autónoma, firmado por el interesado, donde habrán de figurar sus datos de filiación.

Deberá acompañarse de los oportunos informes médico y social, así como del documento acreditativo de su nacionalidad española y justificante de ingresos.

Se presentará en las Consejerías competentes en materia de Acción Social, en las Diputaciones o en los Ayuntamientos. Los emigrantes podrán tramitar su solicitud a través de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales del país de residencia o, en su defecto, en la Oficina Consular correspondiente.

Admisión

Las plazas se conceden de acuerdo con los baremos establecidos al efecto, en los que se valora preferentemente la carencia de medios económicos.

Residencias del IMSERSO

Actualmente, el IMSERSO gestiona una única residencia de tercera edad en España, situada en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Para ingresar en esta residencia se precisa tener 60 años ó más de edad, ser pensionista de la Seguridad Social española o estar asimilado a esta condición en virtud de convenio internacional y no padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni crónica terminal, ni estar afectado por trastorno mental que altere la convivencia en el centro. Podrá ingresar también el cónyuge del pensionista o la persona que conviva maritalmente con él.

Solicitud

Se formula en el impreso oficial, firmado por el propio interesado, y se acompañará del oportuno informe médico y social, así como del justificante de la pensión que percibe.

La solicitud se presentará ante la Dirección Provincial del IMSERSO de Melilla.

Los emigrantes pueden solicitar la plaza a través de las Representaciones españolas en el extranjero (Consulados y Consejerías Laborales y de Asuntos Sociales), que se encargarán de remitir el expediente a la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior para su traslado a los Servicios Centrales del IMSERSO.

Admisión

La adjudicación de plazas se lleva a cabo según un baremo establecido al efecto. El beneficiario contribuirá al coste de su plaza con el 75% de sus ingresos.

2. OTRAS PRESTACIONES Y SERVICIOS DESTINADOS A LAS PERSONAS MAYORES Y PERSONAS NECESITADAS

Gestionados por las distintas Administraciones públicas, se proporcionan servicios complementarios para mayores, entre los que cabe resaltar los siguientes:

- Ayudas a domicilio: como alternativa al internamiento en instituciones cerradas. Incluye servicios domésticos, atención médica, atención social, etc.
- Adquisición y renovación de prótesis.
- Adaptación funcional al hogar.
- Turismo social para personas mayores.
- Teleasistencia domiciliaria.
- Programa de vacaciones para mayores.
- Programa de termalismo social.
- Hogares y Clubes.

Información y solicitudes

En las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan competencias en materia de Acción Social, en los Servicios Sociales de los Ayuntamientos, en las Direcciones Provinciales del IMSERSO de Ceuta y Melilla y en las Diputaciones Provinciales.

3. AYUDAS Y PRESTACIONES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Es una obligación del Estado y de los poderes públicos garantizar la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la rehabilitación adecuada y los recursos económicos para facilitar una mayor realización personal e integración laboral y social a los discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales, proporcionando la tutela necesaria a las personas que lo necesiten.

Para la consecución de este objetivo, están previstas una serie de prestaciones de las que pueden ser beneficiarios los ciudadanos españoles y nacionales de otros países, con residencia legal en España que cumplan los requisitos que para cada una de ellas se citan a continuación, advirtiendo que estos Subsidios son compatibles entre sí e incompatibles con otras prestaciones públicas, siempre que sean de igual naturaleza y finalidad, y superior cuantía; cuando ésta sea inferior se abona la diferencia.

Hay que señalar en primer lugar, que el reconocimiento de grado de minusvalía es competencia de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas a quienes hubieren sido transferidas las funciones en materia de calificación de grado de discapacidad y minusvalía o del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales

También es competencia de los citados órganos:

- El reconocimiento de la necesidad de concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida diaria, así como de la dificultad para utilizar transportes públicos colectivos, a efectos de las prestaciones, servicios o beneficios públicos establecidos.
- Aquellas otras funciones referentes al diagnóstico, valoración y orientación de situaciones de minusvalía atribuidas o que puedan atribuirse por la legislación, tanto estatal como autonómica.

Para solicitar cualquier recurso social por discapacidad es imprescindible la calificación del grado de minusvalía igual o superior al 33%.

La Ley 26/90, suprimió los subsidios de Garantía de Ingresos Mínimos y por Ayuda de Tercera Persona, aunque sus beneficiarios pueden continuar con el percibo de los mismos salvo que opten por pasar a una prestación no contributiva.

Prestaciones

Estas prestaciones se dirigen a personas con minusvalía que por no desarrollar una actividad laboral, no están incluidas en el campo de aplicación de la Seguridad Social.

1º- Asistencia sanitaria y prestación farmacéutica

Requisitos:

- Estar afectado por una discriminación física, psíquica o sensorial, de la que se derive una minusvalía en grado igual o superior al 33%.

- No ser beneficiario, o no tener derecho, por edad o por cualquier otra circunstancia, a Prestación de Asistencia Sanitaria y Farmacéutica a través de un Organismo público.
- No tener derecho, por cualquier título obligatorio o como mejora voluntaria sea como titulares o como beneficiarios a las prestaciones de asistencia sanitaria, incluida la farmacéutica, del régimen general o regímenes especiales de la Seguridad Social.

2º- Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte

Requisitos:

- Estar afectado por una disminución física, psíquica o sensorial, de la que se derive una minusvalía en grado igual o superior al 33%.
- No estar comprendido en el campo de aplicación de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral.
- No ser beneficiario o no tener derecho, por edad o por cualesquiera otras circunstancias a prestación o ayuda de análoga naturaleza y finalidad y, en su caso, de igual o superior cuantía otorgada por otro organismo público.
- No superar el nivel de recursos económicos personales y/o familiares del 70%, en cómputo anual, del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en cada momento. En el supuesto de que el beneficiario tenga personas a su cargo o dependa de una unidad familiar dicho importe se incrementará en un 10%, por cada miembro distinto del beneficiario hasta el tope máximo del 100% del citado salario.
- No encontrarse imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera de su domicilio habitual.
- Tener grave dificultad para utilizar transportes colectivos.
- Si se encuentra atendido en Centro en régimen de internado, sus desplazamientos fuera del mismo han de alcanzar como mínimo 10 fines de semana al año.

Legislación

Ley 13/82, RD 383/84, Real Decreto Legislativo 1/94, Ley 3/97, Real Decreto 1971/99.



Educación

1. HOMOLOGACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS Y ESTUDIOS DE SISTEMAS EDUCATIVOS EXTRANJEROS A SUS EQUIVALENTES ESPAÑOLES DE EDUCACIÓN NO UNIVERSITARIA

Conceptos

La **homologación** de títulos obtenidos y de estudios cursados conforme a sistemas educativos extranjeros por los títulos equivalentes españoles de nivel no universitario, es el reconocimiento de su validez oficial en España. La homologación de estos títulos supone el reconocimiento del grado académico de que se trate, habilita para continuar estudios en otro nivel educativo español, en su caso, e implica el reconocimiento de los efectos profesionales inherentes al título español de referencia, cuando se trate de títulos que habilitan para ese ejercicio.

La **convalidación** de estudios extranjeros de educación no universitaria supone la declaración de la equivalencia de aquéllos con los correspondientes españoles, a efectos de continuar estudios en un Centro docente español.

Solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del interesado, conforme al modelo oficial aprobado por la Orden ECD/3305/2002, de 16 de diciembre (BOE del 28), que se presentará:

- En el Registro General o Registros Auxiliares del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (C/ Los Madrazo, 15-17; Pº del Prado, 28; C/ Serrano, 150; C/ Torrelaguna, 58; todos ellos de Madrid).
- En las Áreas Funcionales de Alta Inspección de Educación de las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas, o Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte en Ceuta y Melilla.
- En la Consejería de Educación de la Embajada de España o en la Oficina Consular correspondiente.
- En cualquier otro de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollado por el artículo 2 del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado.

Documentación

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos

- Certificación acreditativa de la nacionalidad del solicitante expedida por las autoridades competentes de su país, que puede ser sustituida por una fotocopia compulsada del pasaporte o del permiso de residencia en España, o, en el caso de los ciudadanos españoles, por una fotocopia compulsada del DNI.
- Título o diploma oficial cuya homologación se solicita o, en su caso, certificación oficial acreditativa de la superación de los exámenes terminales correspondientes.

- Certificación académica oficial acreditativa de los cursos realizados, en la que consten las asignaturas cursadas, las calificaciones obtenidas y los años académicos en los que se realizaron los cursos respectivos. Cuando se trate de la convalidación de estudios por los españoles de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, es suficiente con que la certificación académica se refiera a los cuatro últimos cursos del plan de estudios realizado.
- Acreditación del abono de la tasa correspondiente, excepto cuando se solicite la homologación al título de Graduado en Educación Secundaria.

Además de los documentos indicados en los puntos anteriores, en determinados supuestos debe presentarse la documentación complementaria siguiente:

- Cuando los estudios previos a los extranjeros se hayan realizado conforme al sistema educativo español, una certificación académica oficial acreditativa de los mismos, o una fotocopia compulsada del libro de escolaridad o del libro de calificaciones.
- Cuando se trate de la homologación o convalidación por estudios españoles de Formación Profesional o de enseñanzas de Régimen Especial, deben acreditarse también:
 - Los requisitos académicos previos exigidos en el sistema educativo de procedencia para poder iniciar los estudios cuya homologación o convalidación se solicita, así como los estudios efectivamente realizados por el solicitante.
 - La duración oficial del plan de estudios seguido, así como la carga horaria total de cada una de las materias cursadas.
 - La realización de prácticas pre-profesionales o la experiencia laboral, en su caso.

En todo caso, el órgano instructor podrá requerir, además, cuantos documentos considere necesarios para la acreditación de la equivalencia entre los estudios extranjeros realizados y el título o estudios españoles con los que se pretende la homologación o convalidación.

Todos los documentos pueden acreditarse mediante fotocopia compulsada, presentado la fotocopia junto con el documento original al que corresponde en la oficina de Registro en el que se presente la solicitud. El Registro compulsará las fotocopias, que quedarán unidas a la solicitud, y devolverá los originales al interesado.

Los documentos deberán ser oficiales, estar debidamente legalizados y venir acompañados de traducción oficial al castellano, en su caso.

Estudios que no precisan convalidación

Los alumnos que, procedentes de un sistema educativo extranjero, deseen incorporarse a alguno de los seis cursos de la Educación Primaria o hasta cuarto de Educación Secundaria Obligatoria, no deben realizar trámite alguno de convalidación de sus estudios. La incorporación a los estudios correspondientes se realiza en el Centro en que el alumno desea continuarlos, de acuerdo con la normativa aplicable sobre escolarización.

Volante de inscripción condicional

Con objeto de hacer posible la inscripción condicional de los solicitantes dentro de los plazos legalmente establecidos, bien en Centros docentes, bien en exámenes oficiales, las solicitudes podrán ir acompañadas de un documento firmado por el interesado o su representante legal y ajustado al modelo publicado como Anexo II de la Orden ECD/3305/2002. Este documento, una vez sellado por la unidad de Registro donde hubiera sido presentada la solicitud, tendrá el carácter de volante acreditativo de que tal solicitud ha sido presentada y, dentro del plazo de vigencia del mismo, permitirá la mencionada inscripción en los mismos términos que si la homologación o convalidación hubiera sido concedida, aunque con carácter condicional y por el plazo en él fijado.

La expedición de dicho Volante se realiza bajo la personal responsabilidad del solicitante y no prejuzga la resolución final del expediente. En el caso de que la resolución no se produzca en los términos solicitados, quedará sin efecto la inscripción condicional y los resultados de los exámenes realizados como consecuencia de la misma.

Tramitación

Cuando los estudios o títulos cuya convalidación u homologación se solicita estén incluidos en una tabla de equivalencias aprobada por Orden Ministerial y, por tanto, la resolución del expediente deba adoptarse de acuerdo con dicha tabla, los órganos competentes para tramitar los expedientes y formular la propuesta de resolución que corresponda, tanto favorable como desfavorable, serán los siguientes:

- Las Áreas de Alta Inspección de Educación en las Comunidades Autónomas y las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte en Ceuta y Melilla, respecto de todas las solicitudes en las que el domicilio indicado por el interesado esté dentro de su ámbito territorial.
- Las Consejerías de Educación de las Embajadas de España en el extranjero, respecto de todas las solicitudes presentadas en su ámbito, con independencia de la nacionalidad del solicitante o del sistema educativo a que se refieran.
- La Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, en los demás casos.

Cuando no proceda la aplicación de las tablas a que se refiere el apartado anterior, la tramitación y propuesta de resolución corresponderán en todo caso a la citada Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones.

Las propuestas de resolución se adoptan teniendo en cuenta las tablas de equivalencias de estudios aprobadas por el Departamento.

En el caso de que no existan tablas, se tienen en cuenta los siguientes principios:

- Contenido y duración de los estudios extranjeros de que se trate.
- Precedentes administrativos aplicables al caso.
- Situación de reciprocidad manifestada en el trato otorgado a los títulos y estudios españoles en el país en cuyo sistema educativo se realizaron los estudios cuya convalidación u homologación se solicita.

Resolución

La resolución de los expedientes de homologación o convalidación se realiza mediante Orden del titular del Departamento de Educación, Política Social y Deporte. El contenido de estas Órdenes de homologación o convalidación se recoge en credenciales individuales expedidas por la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones, que serán entregadas a los interesados y que surtirán los mismos efectos que la documentación exigible a los alumnos del sistema educativo español para acreditar la superación de los estudios de que se trate o, en su caso, la posesión del título español correspondiente.

El plazo para la resolución de los expedientes de homologación o convalidación es de tres meses, a contar desde la fecha en que el expediente se encuentre correctamente cumplimentado. La falta de resolución en plazo de los expedientes de homologación tiene

efectos desestimatorios, de acuerdo con la disposición adicional 29ª de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Normativa aplicable

Real Decreto 104/88, de 29 de enero, Orden de 14-3-88, Orden de 30-4-96, Orden ECD/3305/02, de 16 de diciembre.

2. HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Conceptos

La homologación a un título del Catálogo de títulos universitarios oficiales es el reconocimiento oficial de la formación superada, para la obtención de un título extranjero, como equivalente a la exigida para la obtención de un título español de los incluidos en el citado catálogo.

La homologación a grado académico de aquéllos en que se estructuran los estudios universitarios en España es el reconocimiento oficial de la formación superada para la obtención de un título extranjero, como equivalente a la exigida para la obtención de un grado académico inherente a cualquiera de los niveles en que se estructuran los estudios universitarios españoles y no a un título concreto.

Efectos

La homologación otorga al título extranjero, desde la fecha en que sea concedida y se expida la correspondiente credencial, los mismos efectos del título o grado académico español con el cual se homologa, en todo el territorio nacional, de acuerdo con la normativa vigente.

Solicitud

El procedimiento de homologación se inicia a instancia del interesado, que debe formularse en el modelo publicado como anexo de la Orden ECI/3686/2004, de 3 de noviembre.

Las solicitudes se presentan en los mismos lugares indicados en el capítulo referido a homologación de estudios no universitarios.

Documentación

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Copia compulsada del documento que acredite la identidad y nacionalidad del solicitante, expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia o por las autoridades españolas competentes en materia de extranjería. En el caso de los ciudadanos españoles, fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- Copia compulsada del título cuya homologación se solicita o de la certificación acreditativa de su expedición.
- Copia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial, en

años académicos, del plan de estudios seguido, las asignaturas cursadas y la carga horaria de cada una de ellas.

- Acreditación del abono de la tasa correspondiente.

El órgano instructor podrá requerir, además, otros documentos que considere necesarios para la acreditación de la equivalencia entre la formación conducente a la obtención del título extranjero aportado y la que se exige para la obtención del título español con el cual se pretende homologar, incluyendo en su caso los programas de las asignaturas en los que se refleje el contenido y la amplitud con que fueron cursadas, o la documentación académica acreditativa de haber superado, en su totalidad, los estudios exigidos para el acceso a aquellos cursados para la obtención del título cuya homologación se solicita.

Los documentos deberán ser oficiales, estar debidamente legalizados y venir acompañados de traducción oficial al castellano, en su caso.

Resolución

Las resoluciones sobre homologación se adoptarán por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, previo informe motivado emitido por los correspondientes comités técnicos designados por la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria.

El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los registros del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte. La falta de resolución expresa en el plazo señalado permitirá entender desestimada la solicitud de homologación.

Credencial

Las resoluciones de homologación de títulos extranjeros de educación superior se formalizarán mediante credencial expedida por la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones, ajustada al modelo que se publica como Anexo II de la Orden ECI/3686/2004, de 3 de noviembre.

Cuando la homologación haya quedado condicionada a la previa superación de requisitos formativos complementarios, la credencial se expedirá cuando se haya acreditado ante el órgano instructor el cumplimiento de dichos requisitos.

Requisitos formativos complementarios

Cuando se detecten carencias en la formación acreditada para la obtención del título extranjero, en relación con la exigida para la obtención del título español con el que se pretende homologar, cuya entidad no sea suficiente para denegar la homologación, ésta quedará condicionada a la previa superación por el interesado de unos requisitos formativos complementarios.

Estos requisitos formativos se determinarán en la resolución atendiendo al informe general o particular aplicable al expediente, y su finalidad será la equiparación de los niveles de formación entre las titulaciones extranjera y española.

Los requisitos formativos complementarios podrán consistir en:

- La superación de una prueba de aptitud.
- La realización de un período de prácticas.
- La realización de un proyecto o trabajo.

- La asistencia a cursos tutelados que permitan subsanar las carencias formativas advertidas.

La superación de estos requisitos se realizará a través de una Universidad española (pública o privada) o centro superior correspondiente, de libre elección por el solicitante, que tenga implantados en su totalidad los estudios conducentes al título español al cual se refiere la homologación.

Cuando el interesado no supere los requisitos formativos exigidos en el plazo de dos años, a contar desde la notificación de la resolución, la homologación condicionada perderá su eficacia, sin perjuicio de que, a partir de ese momento, el interesado pueda solicitar la convalidación por estudios parciales.

Homologación a grado académico

La homologación a grado académico de aquéllos en que se estructuran los estudios universitarios en España es el reconocimiento oficial de la formación superada para la obtención de un título extranjero, como equivalente a la exigida para la obtención de un grado académico inherente a cualquiera de los niveles en que se estructuran los estudios universitarios españoles y no a un título concreto (actualmente, grados académicos de Diplomado y Licenciado).

El procedimiento es el establecido para la homologación a un título del Catálogo de títulos universitarios oficiales, con algunas peculiaridades que se recogen en este apartado.

Homologación a títulos y grados académicos de posgrado

Los Rectores de las Universidades españolas serán competentes para la homologación a títulos y grados españoles de Posgrado:

- El actual título y grado de Doctor.
- Los nuevos títulos oficiales de Máster y Doctor (cuando se hayan implantado).
- El nuevo grado académico de Máster (cuando se haya implantado).

El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado, dirigida al Rector de la Universidad de su elección, acompañada por los documentos que se determinen mediante los criterios aprobados por el Consejo de Coordinación Universitaria.

La resolución se adoptará motivadamente por el Rector de la universidad, previo informe razonado del órgano competente en materia de estudios de posgrado.

La concesión de la homologación se acreditará mediante la oportuna credencial expedida por el Rector de la Universidad, de acuerdo con el modelo que determine el Consejo de Coordinación Universitaria, y en ella se hará constar el título extranjero poseído por el interesado. Con carácter previo a su expedición, la universidad lo comunicará a la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones, a los efectos de su inscripción en la sección especial del Registro nacional de títulos.

No podrá solicitarse la homologación de manera simultánea en más de una Universidad. El título extranjero que hubiera sido ya homologado no podrá ser sometido a nuevo trámite de homologación en otra Universidad. No obstante, cuando la homologación sea denegada, el interesado podrá iniciar un nuevo expediente en una Universidad española distinta.

Legislación

Real Decreto 285/04, de 20 de febrero, modificado por Real Decreto 309/05, de 18 de marzo, Orden ECI/1519/06, de 11 de mayo, Orden ECI/1712/05, de 2 de junio, Orden ECI/3686/04, de 3 de noviembre.

3. CONVALIDACIÓN PARCIAL DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS

La convalidación es el reconocimiento oficial de la validez a efectos académicos de estudios superiores realizados en el extranjero, hayan finalizado o no con la obtención de un título, respecto de estudios universitarios españoles parciales que permitan proseguir dichos estudios en una Universidad española.

La convalidación de estudios extranjeros por estudios universitarios españoles parciales corresponde a la Universidad española en la que el interesado desee proseguir estudios, de acuerdo con los criterios que fije el Consejo de Coordinación Universitaria.

Los efectos de la convalidación de estudios parciales son, con carácter general, únicamente académicos, pues permiten continuar estudios dentro del sistema educativo español. Dichos estudios podrán culminar, en su caso, con la obtención del correspondiente título universitario español, una vez superado el plan de estudios que sea de aplicación. Este título español tendrá la plenitud de efectos que le correspondan, sin distinción alguna

La convalidación de estudios extranjeros por estudios universitarios españoles parciales corresponde a la Universidad española en la que el interesado desee proseguir estudios.

Las solicitudes se resolverán de acuerdo con los criterios que fije el Consejo de Coordinación Universitaria de conformidad con el artículo 36.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Estos criterios han sido fijados por acuerdo de 25 de octubre de 2004, del Consejo de Coordinación Universitaria (BOE de 15 de marzo de 2005).

4. RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS REGULADOS POR DIRECTIVAS DE LA UNIÓN EUROPEA A EFECTOS PROFESIONALES

Fundamento y ámbito

La normativa comunitaria de reconocimiento profesional tiene como base los artículos del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea que regulan la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios. Con objeto de hacer efectiva esta libertad, se han aprobado un conjunto de disposiciones que desarrollan esas previsiones del Tratado y que configuran un sistema de reconocimiento de cualificaciones profesionales entre los Estados miembros de la Unión. Esta normativa, constituida primordialmente por una serie de Directivas, se ha ido transponiendo al ordenamiento jurídico español mediante otros tantos Reales Decretos.

Los efectos de este reconocimiento son exclusivamente profesionales, es decir, conducen a la autorización de ejercicio de una profesión concreta en el Estado de acogida.

La finalidad del reconocimiento profesional de los títulos es la superación de los obstáculos, especialmente los referidos a titulación, que el ciudadano de un Estado puede encontrar para

acceder al ejercicio de una determinada actividad profesional en otro. Los principales beneficiarios del mismo son, por consiguiente, los profesionales y no los estudiantes.

Este conjunto normativo de reconocimiento de títulos se aplica exclusivamente a los nacionales de los 27 Estados miembros de la Unión Europea y a los Estados signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo no miembros de la Unión.

En consecuencia, se benefician de este sistema los profesionales con nacionalidad de alguno de los siguientes países: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Hungría, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Suecia, Noruega, Islandia y Liechtenstein. A estos países hay que añadir Suiza, en virtud de un Acuerdo Bilateral con la unión Europea, efectivo desde el 1 de junio de 2002.

Las Directivas se agrupan en dos categorías: Directivas sectoriales y Directivas por las que se establece un sistema general de reconocimiento.

Directivas sectoriales

Se basan en la armonización de formaciones y determinación de requisitos mínimos para cada sector profesional. Afectan a las siguientes profesiones:

- Médico y Médico Especialista
- Enfermero responsable de cuidados generales
- Matrona
- Odontólogo
- Veterinario
- Farmacéutico
- Arquitecto

Estas Directivas, en virtud de la armonización de las formaciones, permiten un reconocimiento directo de los títulos por medio del procedimiento que a este fin se establece, indicándose en cada una la lista de títulos de los diferentes Estados susceptibles de reconocimiento.

Sistema general de reconocimiento

Fue creado por la necesidad de definir un sistema que permitiera impulsar la libre circulación de profesionales sin los inconvenientes que suponía proceder a una coordinación previa de las formaciones. A diferencia de las directivas sectoriales, no se ha producido una coordinación previa de las formaciones; ello implica el examen de la formación sancionada por el título del solicitante y el que permite el acceso a la profesión correspondiente en el Estado de acogida.

Estas Directivas, permiten un reconocimiento directo de los títulos por medio del procedimiento que a este fin se establece, indicándose en cada una la lista de títulos de los diferentes Estados susceptibles de reconocimiento.

El sistema se basa en el principio de la confianza mutua, de forma que si un profesional está plenamente cualificado para el ejercicio de una profesión en su Estado de origen, debería ser reconocido para ejercer dicha profesión en el Estado de acogida. No obstante, en caso de existir diferencias entre las formaciones conducentes a la obtención de los títulos que facultan en cada Estado para el ejercicio de una misma profesión, se prevén mecanismos de compensación consistentes en la realización de una prueba de aptitud o de un período de prácticas profesional que deberán realizarse con carácter previo al reconocimiento del título.

Autoridades competentes

Son diferentes en función de cada profesión: Para las Directivas Sectoriales, el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte; para el sistema general, el Departamento ministerial que tiene relación con la profesión o profesiones en cuestión; las Comunidades Autónomas en algunos de los supuestos cubiertos por la 2ª Directiva del Sistema General.

Documentación básica

- Modelo oficial de solicitud.
- Fotocopia compulsada del documento acreditativo de identidad y nacionalidad.
- Fotocopia compulsada del título académico y profesional.
- Fotocopia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados para la obtención del título (sólo para el sistema general).

También se podrá solicitar certificado expedido por la autoridad competente del país de origen que acredite que el interesado es un profesional, que cumple los requisitos exigidos por la Directiva de la Unión Europea para ejercer la profesión y que no está inhabilitado para la misma.

5. DERECHO DE LOS EMIGRANTES RETORNADOS A INGRESAR EN CENTROS DE ENSEÑANZA

Al igual que todos los españoles, los alumnos procedentes de la emigración tienen derecho a un puesto escolar que les garantice la educación obligatoria y, dentro de unas determinadas condiciones, tienen derecho a elegir Centro docente.

Para ser admitido en un Centro es necesario reunir los requisitos académicos y de edad exigidos por la legislación vigente, sin que esta admisión pueda condicionarse al resultado de pruebas o exámenes. En ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas facilitan la relación de Centros sostenidos con fondos públicos.

Criterios de admisión

Cuando en los Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes de ingreso, registrarán los criterios de admisión establecidos por cada Comunidad Autónoma.

Para el territorio de gestión del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (Ceuta y Melilla), y en aquellas Comunidades Autónomas que no hayan establecido criterios propios, los criterios de admisión son los siguientes:

a) Prioritarios

- Renta anual de la unidad familiar.
- Proximidad del domicilio.
- Existencia de hermanos matriculados en el Centro.

b) Complementarios

- Situación de familia numerosa.
- Condición reconocida de discapacidad física, psíquica o sensorial en el entorno familiar.
- Otros hechos objetivos y relevantes, determinados y publicados con antelación por el Centro.

En el acceso al Bachillerato de Artes se valorarán los resultados académicos del alumno en Artes Plásticas.

El cambio de nivel educativo dentro del mismo recinto escolar, no requerirá proceso de admisión siempre que existan vacantes.

Solicitudes

- Los interesados presentaran una única instancia en el Centro en el que solicitan plaza en primera opción, indicando a continuación hasta un máximo de seis centros.
- El plazo de presentación de solicitudes de admisión será el comprendido entre el 15 de abril y el 7 mayo de cada año natural.
- El Órgano competente de cada Centro resolverá sobre la admisión de los solicitantes y publicará en el tablón de anuncios las listas de admitidos y no admitidos.
- Las Comisiones de Escolarización garantizarán el cumplimiento de las normas sobre admisión de alumnos.

Documentación a presentar

- Documento que acredite la edad del alumno.
- Fotocopia compulsada, en los casos en que se haya podido obtener, del certificado de reserva de plaza.

A efectos de puntuación podrá acompañarse declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, acreditación de la proximidad domiciliaria, de existencia de hermanos, de familia numerosa o de condición reconocida de discapacidad física en el entorno familiar.

Matriculación

- Educación infantil y primaria del 15 al 30 de junio.
- Resto de las enseñanzas del 1 al 15 de julio.

Las Direcciones Provinciales podrán abrir, en caso de que sea necesario, un plazo extraordinario de matriculación durante la primera quincena del mes de septiembre.

Legislación

Real Decreto 366/97 de 14 de marzo, Orden de 26-3-97, Real Decreto 299/96, de 28 de febrero, Real Decreto 696/95, de 28 de abril.

6. BECAS Y AYUDAS DE ESTUDIOS

Con el fin garantizar la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la educación, el Ministerio de Educación, Política social y Deporte convoca anualmente becas y ayudas al estudio que compensen las condiciones socio-económicas desfavorables de los alumnos.

En la actualidad, existen Becas para los estudios siguientes:

- Estudios universitarios de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico.
- Curso de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años por las Universidades no presenciales.
- Curso de adaptación para titulados del Primer Ciclo Universitario que deseen proseguir estudios superiores oficiales.
- Arte Dramático, grado superior de Música y Restauración y Conservación de Bienes Culturales.
- Estudios de Turismo cursados en escuelas oficiales o escuelas adscritas a las mismas.
- Estudios cursados en los Institutos Nacionales de Educación Física.
- Primero y Segundo cursos de Bachillerato y Ciclos formativos de Grado Medio y Superior.
- Enseñanzas de los grados elemental y medio de Música y Danza, Ciclos Formativos en grados medio y superior de Artes Plásticas y Diseño y Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
- Estudios Religiosos.
- Estudios de Idiomas realizados en escuelas oficiales de titularidad de las Administraciones Públicas, incluida la modalidad a distancia.
- Estudios militares.
- Segundo Ciclo de Educación Infantil.
- Los demás estudios especiales, siempre que respondan a un plan de estudios o currículo aprobado por el Ministerio de Educación, Política social y Deporte o por las Comunidades Autónomas para la obtención de un título con validez en todo el territorio nacional.

Tipos de ayuda

- Ayuda compensatoria.
- Ayuda por razón de desplazamiento del domicilio al Centro docente.
- Ayuda para gastos de residencia del alumno fuera del domicilio familiar durante el curso.
- Ayudas para gastos de material didáctico.
- Ayudas para tasas académicas.

- Ayudas para gastos determinados por la condición jurídica del Centro docente y su régimen de financiación en las Enseñanzas Medias.
- Ayudas para gastos derivados de la realización del Proyecto fin de carrera en Enseñanzas Técnicas y Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
- Becas de movilidad para alumnos que cursen estudios universitarios o superiores en Comunidad Autónoma distinta a la de su domicilio familiar.

Las cuantías se determinarán anualmente, en función del tipo de beca de que se trate y características del solicitante, variando de acuerdo con lo establecido en la Orden de Convocatoria.

Solicitudes

- Las solicitudes se presentaran acompañadas de la documentación que determine la convocatoria en los Centros docentes donde se vayan a seguir los estudios.
- Los servicios diplomáticos y consulares de España en el extranjero, en especial las Consejerías de Educación, informarán y prestarán la ayuda necesaria para la correcta cumplimentación de los impresos oficiales.
- Cuando los ingresos o los resultados académicos a acreditar procedan de un país extranjero, los correspondientes Órganos de Selección requerirán al solicitante la aportación de la documentación que consideren necesaria a dichos efectos.

Incompatibilidades

- Ningún alumno podrá recibir más de una beca aunque realice simultáneamente otros estudios.
- El disfrute de las becas y ayudas será incompatible con las de análogo carácter, procedentes de la Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior.
- Son incompatibles con cualquiera que pueda recibirse de otras entidades públicas o privadas con la misma finalidad.
- Serán compatibles las becas convocadas por el Ministerio de Educación, Política social y Deporte con las becas del programa Séneca, con excepción de los complementos de residencia o desplazamiento, cuya compatibilidad será proporcional al periodo de permanencia en las universidades de origen, así como también con los programas Erasmus.

Criterios para su concesión. Pago

La concesión se realizará de acuerdo con los criterios de carácter económico y académico que se determinen en la norma reguladora. Cuando se trate de trabajadores emigrantes o sus hijos, se evaluarán los ingresos económicos obtenidos en el extranjero, aplicando un coeficiente corrector a la renta familiar per cápita. Dicho coeficiente varía según el país de donde proceden los citados ingresos.

- EE. UU., Noruega, Suecia, Suiza, Alemania y Dinamarca - coeficiente: 2,3
- Francia, Austria, Italia, Países Bajos, Bélgica, Luxemburgo, Australia, Canadá y Reino Unido - coeficiente: 1,5
- Resto de Paises - coeficiente: 1

Legislación

Real Decreto 2225/93, de 17 de diciembre, Orden ECI/1028/06, de 16 de marzo.

7. PROGRAMAS DE LA UNIÓN EUROPEA DEDICADOS A LA EDUCACIÓN, A LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y A LA JUVENTUD

La Unión Europea desarrolla una serie de programas de formación profesional destinados a aumentar las posibilidades de empleo, que van dirigidos a todos los ciudadanos comunitarios y de los que pueden beneficiarse los emigrantes españoles retornados.

Los países de la Unión Europea, los países del Espacio Económico Europeo (Islandia, Noruega, Lichtenstein) y Suiza participan en los programas educativos europeos. El Programa de Aprendizaje Permanente 2007-2013 comprende Erasmus, Comenius, Leonardo da Vinci, Grundtvig y acciones transversales de idiomas, tecnologías y cátedras Jean Monet.

Erasmus: dirigido a estudiantes universitarios y de formación profesional terciaria, permite cursar entre 3 y 12 meses en el extranjero.

Comenius: dirigido a la enseñanza general y secundaria

Grundtvig: dirigido a adultos

Leonardo da Vinci: dirigido a formación profesional general

http://ec.europa.eu/education/index_en.html

<http://www.mepsyd.es/>

El programa Juventud.

Su objetivo es que los jóvenes puedan adquirir conocimientos, aptitudes y competencias que puedan constituir la base de su desarrollo futuro, y fomentar su espíritu de iniciativa y de empresa y su creatividad.

Se compone de dos grandes acciones:

- "La juventud con Europa" apoya los intercambios transnacionales de jóvenes entre 15 y 25 años durante un mínimo de una semana. Los proyectos de intercambio deben articularse en torno a un tema, por ejemplo la lucha contra el racismo, el arte, la música, lucha contra la toxicomanía, tecnologías de la información, etc.
- "Servicio Voluntario Europeo", destinado a los jóvenes de 18 a 25 años, que estén dispuestos a trabajar varios meses en una actividad de solidaridad dentro de una "organización de acogida" de otro país. Los ámbitos cubiertos son el medio ambiente, el arte, la cultura, el trabajo con niños, jóvenes o personas mayores, el patrimonio, el deporte y el tiempo libre. Dura entre 6 y 12 meses.

<http://europa.eu.int/comm/education/youth.html>

Tempus: cooperación en enseñanza superior entre la Unión Europea y 27 países.

Apoya la cooperación en la enseñanza superior con los Estados de la Europa Oriental (CARDS), los Balcanes (TACIS) y los países del norte de África (MEDA), que no participan en el Programa de Aprendizaje Permanente 2007-2013, a través de becas de movilidad y proyectos de intercambios universitarios.

http://ec.europa.eu/education/programmes/tempus/index_en.html

<http://www.etf.eu.int>

El resto del mundo

La Unión Europea también ha celebrado diferentes acuerdos con Canadá, China, Estados Unidos, India y Japón, para reforzar la cooperación en el ámbito de la educación y la cultura, en particular a través de intercambios de jóvenes y profesores.

<http://europa.eu.int/comm/education/progr.html>

La movilidad de los investigadores

- Las becas personales Marie Curie están destinadas a la formación mediante la investigación, de jóvenes investigadores de nivel posdoctorado, durante un periodo que oscila entre uno y dos años en un centro de investigación de otro país.
- Otras destinadas a investigadores experimentados, se conceden para mejorar la transferencia de conocimientos y tecnologías entre las empresas y el mundo universitario.
- El objetivo de las becas de acogida en empresas, es la formación de jóvenes investigadores en un medio industrial o comercial.
- Además, cortas estancias permiten a los jóvenes investigadores que están haciendo su doctorado, cursar una parte de sus estudios en el extranjero y poder trabajar dentro de un grupo reconocido a escala internacional en su ámbito de formación doctoral.

<http://www.cordis.lu>

Para solicitar más información sobre estos programas de educación, formación y juventud de la Unión Europea, hay que dirigirse a: Comisión Europea, Representación en España. Paseo de la Castellana, 46, 28046 Madrid. Teléfono (34) 91 423 80 00. Internet: europa.eu.int/spain.

Otras direcciones de interés en este campo son:

- Agencia Nacional "LEONARDO". C/ General Oraa, 55, 28071 Madrid – Tfno.: 91 745 94 15.
- "La Juventud con Europa". Instituto de la Juventud. C/ Marqués de Riscal 16, 28010 Madrid. Tfno.: 91 347 78 37.
- Agencia Nacional "SOCRATES". Paseo del Prado, 28, 28014 Madrid – Tfno.: 91 506 56 49.
- Agencia "ERASMUS". Juan del Rosal, 14, 28071 Madrid. Tfno. 91 453 9823
- Subdirección General de Programas Europeos, Ministerio de Educación, Política Social y Deporte. Paseo del Prado, 28, 1ª planta, 28014. Tfno. 915065652.
- Iniciativas y Proyectos del Fondo Social Europeo. Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE). Ministerio de Trabajo e Inmigración. C/ Pío Baroja 6, 28071 Madrid. Tfno.: 91 363 18 00. URL: www.mtin.es/uafse

Más información en Internet:

- <http://www.mepsyd.es/>.
- <http://ec.europa.eu/europedirect/> Es un servicio destinado a ayudar a encontrar respuestas a las preguntas que se plantean sobre la Unión Europea.
- http://europa.eu.int/comm/dgs/education_culture/index_es.htm. El sitio de la Dirección General de Educación y Cultura de la Comisión Europea contiene informaciones sobre los programas Sócrates, Leonardo da Vinci y Juventud, y también sobre el reconocimiento con fines académicos y profesionales.
- <http://www.eurodesk.org>. Contiene información sobre la educación, la formación, la juventud y la participación de los jóvenes en actividades de dimensión europea.
- <http://europa.eu.int/jobs/eures>. La Red EURES contiene información sobre la manera de encontrar trabajo, condiciones de vida y de trabajo en 17 países del Espacio Económico Europeo y sobre las ofertas de empleo existentes.
- <http://www.euroguidance.org.uk>
- <http://www.estia.educ.goteborg.se>. Ambas direcciones difunden información destinada a favorecer la movilidad de las personas en periodo de formación, trámites jurídicos, condiciones de vida y reconocimiento de títulos.

NOTA.- En el momento de cerrarse los contenidos de la presente edición de la “Guía del retorno” no se ha completado la distribución de competencias que haya de derivarse de la remodelación de los Departamentos Ministeriales producida en la Legislatura recién comenzada. Por ello, las referencias correspondientes al anterior Ministerio de Educación y Ciencia se han realizado nombrando al actual Ministerio de Educación, Política Social y Deporte; sin perjuicio de que en el futuro parte de las funciones, competencias o tareas contempladas en este Capítulo sean asumidas por el Ministerio de Ciencia e Innovación.



Anexos

- ***Consejerías, Secciones y Oficinas de Trabajo y Asuntos Sociales***
- ***Áreas y Dependencias de Trabajo e Inmigración***
- ***Órganos de las Comunidades Autónomas***
- ***Asociaciones de Emigrantes Retornados***
- ***Otras direcciones útiles***

CONSEJERÍAS, SECCIONES Y OFICINAS DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

PAIS	CONSEJERÍA SECCIÓN OFICINA	DIRECCIÓN	TELÉFONO / FAX	CORREO ELECTRÓNICO
ALEMANIA				
Berlín	Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales	Lichtenstein-Allee, 1 10787-BERLÍN	T:+49/0-30254007450 F:+49/0-30254007507	CTAlemania@mtin.es
Düsseldorf	Sección de Trabajo y Asuntos Sociales	Graf-Adolf-Str.86-88 40210-DÜSSELDORF	T:+49/0-221360664 F:+49/0-221360665	seccion.dusseldorf@ consejeriadetrabajo.de
Frankfurt	Sección de Trabajo y Asuntos Sociales	Schwalbacher Atr. 32 60326-FRANKFURT AM MAIN	T. +49/0-697306161 F:+49/0-697306357	seccion.frankfurt@ consejeriadetrabajo.de
Hamburg	Sección de Trabajo y Asuntos Sociales	Lange Reihe, 2 20099-HAMBURG	T:+49/0-40335757 F:+49/0-40248744 09	seccion.hamburg@ consejeriadetrabajo.de
Hannover	Sección de Trabajo y Asuntos Sociales	Bodeker Str. 22 30161-HANNOVER	T:+49/0-511344464 F:+49/0-511344464	seccion.hannover@ consejeriadetrabajo.de
München	Sección de Trabajo y Asuntos Sociales	Tal 19/II 80331-MÜNCHEN	T:+49/0-89293004 F:+49/0-89228008 07	seccion.munchen@ consejeriadetrabajo.de
Stuttgart	Sección de Trabajo y Asuntos Sociales	Johannesstr, 57 ^a	T:+49/0-7116368367 F:+49/0-7116332129	seccion.stuttgart@ consejeriadetrabajo.de
ANDORRA				
Andorra	Sección de Trabajo y Asuntos Sociales	Prat. De la Creu, 34 ANDORRA	T:+376-800311/12 F:+376-828364	slandorra@mtin.es
SUIZA				
Berna	Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales	Kirchenfeldstrasse, 42 3000-BERNA, 6	T:+41-313572257 F:+41-313572251	conslab.suiza@mtin.es
Ginebra	Sección de Trabajo y Asuntos Sociales	Avue.Louis Casai, 58-5 ^o 1216- Cointrin GINEBRA	T:+4122-7400822 F:+4122-7400423	seccion.trabajo.ginebra@ bluewin.ch
Zurich	Sección de Trabajo y Asuntos Sociales	Riedlistrasse, 17 8006-ZURICH	T:+4144-3686090 F:+4144-3686091	seccion.trabajo.zurich@ bluewin.ch
Basilea	Oficina de Trabajo y Asuntos Sociales	Steinenring, 42 4051-BASILEA	T:+4161-2817717 F:+4161-2817717	
Lausanne	Oficina de Trabajo y Asuntos Sociales	26, Rue de St. Martin 1005-LAUSANNE	T:+4121-3238849 F:+4121-3238850	
BÉLGICA				
Bruselas	Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales	Rue Léopold Courouble,25 1030-BRUSELAS	T:+32/2-2422085/0487 F:+32/2-2472150	ctasbxl@mtin.es
Liege	Oficina de Trabajo y Asuntos Sociales	130,Bd. De la Sauvenière 4000-LIEGE	T:+32/42-237474 F:+32/42-236687	
LUXEMBURGO				
Luxembourg	Sección de Trabajo y Asuntos Sociales	4,Bd. Emmanuel Servais 2012-LUXEMBOURG	T:+352-464102 F: +352-262020/23	secabas@pt.lux

PAIS	CONSEJERÍA SECCIÓN OFICINA	DIRECCIÓN	TELÉFONO / FAX	CORREO ELECTRÓNICO
DINAMARCA (Acreditación en Suecia, Finlandia, Noruega, Estonia, Letonia y Lituania)				
Copenhague	Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales	Kobmagergade, 43, 1º 1150-COPENHAGUE K	T:+45/33-931290 F:+45/33-932155	ct.dinamerca@mtin.es
FRANCIA				
París	Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales	6, Rue Greuze 75116-PARIS	T:+33-153700520 F:+33-153700530	constrab.paris@mtin.es
Bordeaux	Sección de Trabajo y Asuntos Sociales	8, Rue Foy 33000_BORDEAUX	T:+33-556818460 F:+33-556482254	Secmtas.bordeaux@9bus iness.fr
Estrasburgo	Sección de Trabajo y Asuntos Sociales	6, Rue Brúlee 67000-ESTRASBURGO	T:+33-388323478 F:+33-388323478	
Lyon	Sección de Trabajo y Asuntos Sociales	94, Rue Servient 69003-LYON	T:+33-478620653 F:+33-478626153/1	Secmtas.lyon@neuf.fr
Marsella	Sección de Trabajo y Asuntos Sociales	18, Rue Edouard Delanglade 13006-MARSELLA	T:+33-491374797 F:+33-491813474	
Montpellier	Sección de Trabajo y Asuntos Sociales	15, Rue General Campredon 34000-MONTPPELLIER	T:+33-467586753 F:+33-467587789	
Pau	Sección de Trabajo y Asuntos Sociales	3, Rue Henri IV 64000-PAU	T:+33-559839113 F:+33-559839113	Secmtas.pau@cegetel.net
Perpignan	Sección de Trabajo y Asuntos Sociales	12, Rue Franklin 66000-PERPIGNAN	T:+33-468510808 F:+33-468352042	Secmtas.perpignan@neuf .fr
Toulouse	Sección de Trabajo y Asuntos Sociales	16, Rue Ste-Anne 31000-TOULOUSE	T:+33-562267898 F:+33-562260063	
ITALIA (Acreditación en Grecia y Rumanía)				
Roma	Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales	Via di Monte Brianzo, 56 00186-ROMA	T:+3906-68804893 F:+3906-68805032	consejeria@tin.it
RUMANÍA				
Bucarest	Sección de Trabajo y Asuntos Sociales	Strada Tirana, 1 71274-BUCAREST	T:+40-212301739 F:+40-212307626	SLRumania@mtin.es
REINO UNIDO				
Londres	Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales	20, Peel Street CONDRES, W8-7PD	T:+44207-2210098 F:+44207-2297270	constrab.londres@mtin.es
Manchester	Sección de Trabajo y Asuntos Sociales	Brook House 70, Spring Gardens MANCHESTER M2, 2BQ	T:+44161-2373736 F:+44161-2287467	sectrasm@btconnet.com
PAÍSES BAJOS				
La Haya	Sección de Trabajo y Asuntos Sociales	Trompstraat, 5 NL-2518-BL LA HAYA DEN HAAG	T:+31-703503811 F:+31-703501151	info@claboral.nl
PORTUGAL				
Lisboa	Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales	Rua do Salitre, 1 1269-052-LISBOA	T:+351/21-3469877 F:+351/21-3422015	contralis@mtin.es

PAIS	CONSEJERÍA SECCIÓN OFICINA	DIRECCIÓN	TELÉFONO / FAX	CORREO ELECTRÓNICO
UCRANIA				
Kiev	Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales	Joriva, 46 (Khoryva 46) 01901-KIEV	T:+380-444927329 F:+38-444927327	CTUcrania@mtin.es
MARRUECOS (Acreditación en Túnez)				
Rabat	Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales	Av. Ain Khalouyia-Route de Zares Km. 5,300-Souissi- RABAT	T:+212/37-633900 F:+212/37-633944	onstrab.rabat@mtin.es
SENEGAL				
Dakar	Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales	45, Bd. De la République. Inmueble Sorano. 3ème Etage-DAKAR	T:+221-338893370 F:+221-338428895	onstrab.dakar@orange.sn
EE.UU				
Washington	Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales	2375 Pennsylvania Avenue N.W. WASHINGTON, D.C. 20073	T:+1/202-7282331 F:+1/202-8223731	clusa@mtin.es
MÉXICO (Acreditación en Cuba)				
México, D.F.	Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales	Galileo, 84 Colonia Polanco 11550-MÉXICO, D.F.	T:+525-552804104/5 T:+525-552804131 F:+525-552804086	claboral@prodigy.net.mx
CUBA				
La Habana	Sección de Trabajo y Asuntos Sociales	Prado, 360 LA HABANA	T:+53-78669014 F:+53-7836029	ofilabhav@cenai.inf.cu
CANADÁ				
Ottawa	Sección de Trabajo y Asuntos Sociales	74 Stanley Avenue OTTAWA Notario K1M 1 P4	T:+1/613-7427077 F:+1/613-7427636	clcanada@mtin.es
COSTA RICA (Acreditación en Honduras, Nicaragua, El Salvador, Guatemala y Panamá)				
San José	Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales	Barrio Rohmoser Costado Norte Antojitos Carretera a Pavas Ap. Postal 2058-1000 SAN JOSÉ	T:+506-2327592 T:+506-2327011 F:+506-2317534	CLCostarica@mtin.es
VENEZUELA				
Caracas	Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales	Avda. Principal Eugenio Mendoza con Primera Transversal. La Castellana Edificio Banco Lara, piso 1 CARACAS	T:+58/212-2643260 T:+58/212-2640898 T:+58/212-2644806 T:+58/212-2643764 F:+58/212-2646121	onstrabvenezuela@mtin.es
REPUBLICA DOMINICANA				
Santo Domingo	Sección de Trabajo y Asuntos Sociales	Avda. Independencia, 1205 SANTO DOMINGO	T:+1809-5335257/1615 F:+1809-5335172	SLRDominicana@mtin.es

PAIS	CONSEJERÍA SECCIÓN OFICINA	DIRECCIÓN	TELÉFONO / FAX	CORREO ELECTRÓNICO
COLOMBIA				
Bogotá	Sección de Trabajo y Asuntos Sociales	Calle 94 A, 11 A-70 BOGOTÁ	T:+571-2368543 T:+571-6283910 F:+571-6283939	sicolombia@mtin.es
ARGENTINA				
Buenos Aires	Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales	Viamonte, 166, 1º 1053-BUENOS AIRES	T:+5411-43111748/0909 T:+5411-43122390 T:+5411-43139053 F:+5411-43150403/4405	ctargentina@mtin.es
Bahía Blanca	Sección de Trabajo y Asuntos Sociales	Lamadrid, 458 8000-BAHÍA BLANCA	T:+0291-4501559	ebespana@infovia.com.ar
Córdoba	Sección de Trabajo y Asuntos Sociales	Av. 24 de Septiembre, 946 5000-CÓRDOBA	T:+0351-4290722	cordoba@ctas.org.ar
Mendoza	Sección de Trabajo y Asuntos Sociales	Agustín Alvarez, 469 5500-MENDOZA	T:+0261-4293197	mendoza@ctas.org.ar
Rosario	Sección de Trabajo y Asuntos Sociales	Santa Fe, 768/774 200-ROSARIO	T:+0341-4258420	rosario@ctas.org.ar
URUGUAY				
Montevideo	Sección de Trabajo y Asuntos Sociales	Palmar, 2276-2º piso 11200-MONTEVIDEO	T:+5982-4087552/7564 F:+5982-4087563	olaboral.uy@gmail.com
PERÚ				
Lima	Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales	Choquehuanca, 1330 San Isidro-LIMA-27	T:+511-2121111 F:+511-4409656	clperu@mtin.es
BRASIL				
Brasilia	Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales	SES, Av das Nações Q. 811, Lote 44 70429-BRASILIA, D.F.	T:+5561-32424515 F:+5561-34437641	ct.brasil@mtin.es
Rio de Janeiro	Sección de Trabajo y Asuntos Sociales	Rua Lauro Müller, 116 Sala 1608. Edif. Rio Sul 22299-900-RIO DE JANEIRO	T:+5521-25433145 F:+5521-25433158	laboralrio@ig.com.br
San Pablo	Sección de Trabajo y Asuntos Sociales	Av. Paulista, 453-7º Andar Salas 72/74 01311-907-SAO PAULO	T:+5511-32856854 F:+5511-32530126	laboralspo@miranet.com.br
CHILE				
Santiago de Chile	Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales	Providencia, 2019 (casa D-3) SANTIAGO DE CHILE	T:+562-2310985 F:+562-2324668	ctchile@mtin.es
ECUADOR				
Quito	Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales	Calle La Pinta 455 y Amazonas Apartado de correos: 17-01-9322-QUITO	T:+593/2-2234322 T:+593/2-2656773 F:+593/2-2234718	seccion.ecuador@yahoo.es

ÁREAS Y DEPENDENCIAS DE TRABAJO E INMIGRACIÓN DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL GOBIERNO

COMUNIDAD AUTÓNOMA PROVINCIA	DELEGACIÓN Ó SUBDELEGACION DEL GOBIERNO	DIRECCIÓN	TELÉFONO / FAX
ANDALUCÍA			
	Delegación del Gobierno en Andalucía	Plaza de España, Torre Sur 41071-SEVILLA	T: 955 56 90 00
Almería	Subdelegación del Gobierno de Almería Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración	C/ Arapiles, 19 04071-ALMERIA	T: 950 75 91 24 F: 950 23 57 99
Cádiz	Subdelegación del Gobierno de Cádiz Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración	C/ Acacias 2, 1ª planta 11071-CADIZ	T: 956 98 91 92 F: 956 28 60 82
Córdoba	Subdelegación del Gobierno de Córdoba Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración	Plaza de la Constitución 1 14071-CORDOBA	T: 957 98 92 51 F: 957 45 21 14
Granada	Subdelegación del Gobierno de Granada Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración	C/ Faisán, 2 (Edificio La Caleta) 18071-GRANADA	T: 958 90 90 00 F: 958 24 26 30
Huelva	Subdelegación del Gobierno de Huelva Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración	Avda. Martín Alonso Pinzón 3 21071-HUELVA	T: 959 75 90 00 F: 959 24 73 23
Jaén	Subdelegación del Gobierno de Jaén Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración	Plaza de las Batallas, 2 23071-JAEN	T: 953 99 90 60 F: 953 99 91 99
Málaga	Subdelegación del Gobierno de Málaga Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración	Pza de la Aduana s/n 29071-MALAGA	T: 952 989 000 F: 952 227 625
Sevilla	Subdelegación del Gobierno de Sevilla Área Funcional de Trabajo e Inmigración	Plaza de España, Torre Norte 41071-SEVILLA	T: 955 56 94 47 F: 955 56 94 82
ARAGÓN			
	Delegación del Gobierno en Aragón	Plaza Nuestra Señora del Pilar s/n – 50071-ZARAGOZA	T: 976 99 90 00 F: 976 99 90 26
Huesca	Subdelegación del Gobierno de Huesca Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración	Plaza de Cervantes, 1 22071-HUESCA	T: 974 76 90 00 F: 974 22 20 54
Teruel	Subdelegación del Gobierno de Teruel Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración	C/ Nicanor Villalta 2-2º 44071-TERUEL	T: 978 96 90 00/1 61 F: 978 61 18 16
Zaragoza	Subdelegación del Gobierno de Zaragoza Área Funcional de Trabajo e Inmigración	Pº Fernando el Católico 63/65 50071-ZARAGOZA	T: 976 99 91 64 F: 976 35 87 71
ASTURIAS			
	Delegación del Gobierno en Asturias	Plaza de España 6 33071-OVIEDO	T: 984 76 90 00 F: 984 76 90 90
Oviedo	Delegación del Gobierno de Asturias Área Funcional de Trabajo e Inmigración	Plaza de España 6 33071-OVIEDO	T: 984 76 93 18 F: 985 25 65 64
Gijón	Sección de Emigración del Área Funcional de Trabajo e Inmigración	Avda. Príncipe de Asturias, 72, 3º - 33212-GIJÓN	T: 984 769 453 F: 985 317 542

COMUNIDAD AUTÓNOMA	DELEGACIÓN Ó SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO	DIRECCIÓN	TELÉFONO / FAX
PROVINCIA			
BALEARES			
	Delegación del Gobierno en Baleares	C/ Constitución 4 07071-PALMA DE MALLORCA	T: 971 98 90 00 F: 971 98 91 61
Palma de Mallorca	Delegación del Gobierno de Baleares Área Funcional de Trabajo e Inmigración	C/ Ciudad de Querétaro s/n 07071-PALMA DE MALLORCA	T: 971 98 94.06 F: 971 98 94 19
CANARIAS			
	Delegación del Gobierno en Canarias	Plaza de la Feria 24 65071-LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	T: 928 99 90 00
Las Palmas de Gran Canaria	Subdelegación del Gobierno de Las Palmas de Gran Canaria Área Funcional de Trabajo e Inmigración	Plaza de la Feria, 24 35071-LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	T: 928 99 92 00 F: 928 36 39 94
Santa Cruz de Tenerife	Subdelegación del Gobierno de Santa Cruz de Tenerife Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración	Paseo de La Marina 20 38071-SANTA CRUZ DE TENERIFE	T: 922 999 328 F: 922 24 62 39
CANTABRIA			
	Delegación del Gobierno en Cantabria	Avda. Calvo Sotelo 25 39071-SANTANDER	T: 942 99 90 00 F: 942 99 90 94
Santander	Delegación del Gobierno de Cantabria Área Funcional de Trabajo e Inmigración	C/ Vargas 53 39071-SANTANDER	T: 942 99 93 20 F: 942 99 93 29
CASTILLA LA MANCHA			
	Delegación del Gobierno en Castilla la Mancha	Plaza de Zocodover 6 45071-TOLEDO	T: 925 98 90 00 F: 925 98 91 99
Albacete	Subdelegación del Gobierno de Albacete Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración	Avda. de España 7 02071-ALBACETE	T: 967 76 90 00 F: 967 76 91 59
Ciudad Real	Subdelegación del Gobierno de Ciudad Real Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración	C/ Alarcos, 21, bajo (Edif. Admtvo. serv.múltiples) 13071-CIUDAD REAL	T: 926 98 90 63 F: 926 21 12 92
Cuenca	Subdelegación del Gobierno de Cuenca Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración	/ Juan Correcher, 2 16071-CUENCA	T: 969 75 90 00 F: 969 22 04 84
Guadalajara	Subdelegación del Gobierno de Guadalajara Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración	Paseo Doctor Fernández Iparraguirre, 8 19071-GUADALAJARA	T: 949 75 90 00 F: 949 22 20 56
Toledo	Subdelegación del Gobierno de Toledo Área Funcional de Trabajo e Inmigración	Pl. Zocodover, 6 45071-TOLEDO	T: 925 98 90 00 F: 925 98 91 99
CASTILLA Y LEÓN			
	Delegación del Gobierno en Castilla y León	C/ Jesús Rivero Meneses 1, (Huerta del Rey) 47071-VALLADOLID	T: 983 99 90 00 F: 983 99 91 31
Ávila	Subdelegación del Gobierno de Ávila Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración	Avda. Hornos Caleros, 1 05071-AVILA	T: 920 75 90 00 F: 920 22 63 74

COMUNIDAD AUTÓNOMA	DELEGACIÓN Ó SUBDELEGACION DEL GOBIERNO	DIRECCIÓN	TELÉFONO / FAX
PROVINCIA			
Burgos	Subdelegación del Gobierno de Burgos Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración	C/ Vitoria, 34 09071-BURGOS	T: 947 76 90 63 F: 947 76 92 01
León	Subdelegación del Gobierno de León Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración	Avda. de Asturias, 4 24071-LEON	T: 987 969 060 F: 987 223 446
Palencia	Subdelegación del Gobierno de Palencia Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración	Avda. Casado del Alisal, 4 34071-PALENCIA	T: 979 99 90 00 F: 979 99 91 54
Salamanca	Subdelegación del Gobierno de Salamanca Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración	C/ Gran Vía, 31 37071-SALAMANCA	T: 923 75 90 00 F: 923 75 91 99
Segovia	Subdelegación del Gobierno de Segovia Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración	Pza. del Seminario, 1 40071-SEGOVIA	T: 921 75 90 00 F: 921 75 91 01
Soria	Subdelegación del Gobierno de Soria Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración	C/ Vicente Tutor, 6 42071-SORIA	T: 975 75 92 10 F: 975 22 62 88
Valladolid	Subdelegación del Gobierno de Valladolid Área Funcional de Trabajo e Inmigración	C/ Santuario 6 47071-VALLADOLID	T: 983 99 92 12 F: 983 39 46 48
Zamora	Subdelegación del Gobierno de Zamora Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración	Plaza de la Constitución, 1 49071-ZAMORA	T: 980 75 90 00 F: 980 53 06 17
CATALUÑA			
	Delegación del Gobierno en Cataluña	Avda. Marqués de l'Argentera 2, (Palau de la Duana) 08071-BARCELONA	T: 93 520 90 00 F: 93 520 94 13
Barcelona	Subdelegación del Gobierno de Barcelona Área Funcional de Trabajo e Inmigración	Travesera de Gracia 303 – 311 08071-BARCELONA	T: 935 20 90 00 F: 932 07 72 66
Girona	Subdelegación del Gobierno de Girona Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración	Avda. Jaime I, 41, 4º 17071-GIRONA	T: 972 20 04 16 F: 972 22 16 26
Lleida	Subdelegación del Gobierno de Lleida Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración	Avda Prat de la Riva, 36, 3ª planta 25071-LLEIDA	T: 973 95 92 12 F: 973 24 34 29
Tarragona	Subdelegación del Gobierno de Tarragona Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración	Plaza Imperial Tàrraco, 3, 43071-TARRAGONA	T: 977 99 90 00 F: 977 99 91 72
EXTREMADURA			
	Delegación del Gobierno en Extremadura	Avda. de Huelva 4 06071-BADAJEZ	T: 924 97 90 00 F: 924 97 91 45
Cáceres	Subdelegación del Gobierno de Cáceres Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración	Avda. Virgen de la Montaña 3 10071-CACERES	T: 927 74 90 00 F: 927 22 65 99
Badajoz	Subdelegación del Gobierno de Badajoz Área Funcional de Trabajo e Inmigración	Avda. de Europa, 1 06071-BADAJEZ	T: 924 97 94 13 F: 924 97 94 53
GALICIA			
	Delegación del Gobierno en Galicia	Plaza de Ourense, 11, 15071-A CORUÑA	T: 981 98 90 00 F: 981 12 25 96
A Coruña	Subdelegación del Gobierno de A Coruña Área Funcional de Trabajo e Inmigración	C/ San Andrés, 162, 3º 15071-A CORUÑA	T: 981 98 95 43 F: 981 98 95 42

COMUNIDAD AUTÓNOMA PROVINCIA	DELEGACIÓN Ó SUBDELEGACION DEL GOBIERNO	DIRECCIÓN	TELÉFONO / FAX
Lugo	Subdelegación del Gobierno de Lugo Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración	C/ Río Neira, 19/21, 27071-LUGO	T: 982 75 90 60 F: 982 23 12 34
Ourense	Subdelegación del Gobierno de Ourense Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración	Parque de San Lázaro, 1-4º 32071-OURENSE	T: 988 759 000 F: 988 372 442
Pontevedra	Subdeleg. del Gobierno de Pontevedra Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración	Avda. Cánovas del Castillo, 18 36202-VIGO (PONTEVEDRA)	T: 986 22 24 77 F: 986 43 84 55
MADRID			
	Delegación del Gobierno en Madrid	C/ García de Paredes, 65 28071-MADRID	T: 91 272 90 00 F: 91 272 90 83
Madrid	Delegación del Gobierno de Madrid Área Funcional de Trabajo e Inmigración	C/ Serrano, 69 28071-MADRID	T: 91 272 94 00 F: 91 272 95 20
MURCIA			
	Delegación del Gobierno en Murcia	Avda. Teniente Flomesta s/n 30071-MURCIA	T: 968 98 90 00 F: 968 21 08 72
Murcia	Delegación del Gobierno de Murcia Área Funcional de Trabajo e Inmigración	C/ General Primo de Rivera s/n, Edificio Rocio – 30071-MURCIA	T: 968 98 92 71 F: 968 24 72 06
NAVARRA			
	Delegación del Gobierno en Navarra	Plaza de las Merindades s/n 31071-PAMPLONA	T: 948 97 90 00 F: 948 97 91 40
Pamplona	Delegación del Gobierno de Navarra Área Funcional de Trabajo e Inmigración	Avda. Bayona, 2 31071-PAMPLONA	T: 948 97 93 30 F: 948 17 75 43
PAÍS VASCO			
	Delegación del Gobierno en País Vasco	Paseo Fray Francisco, 17 01071-VITORIA	T: 945 75 90 00 F: 945 95 91 20
Álava	Subdelegación del Gobierno en Álava Área Funcional de Trabajo e Inmigración	C/ General Álava, 10 01071-VITORIA	T: 945 75 94 12 F: 945 23 06 62
Guipúzcoa	Subdelegación del Gobierno en Guipúzcoa Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración	Plaza de Pío XII, 6 20071-SAN SEBASTIÁN	T: 943 98 90 00 F: 943 98 91 46
Vizcaya	Subdelegación del Gobierno en Vizcaya Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración	C/ Gran Vía 50 48071-BILBAO	T: 944 50 94 27 F: 944 27 87 69
LA RIOJA			
	Delegación del Gobierno en La Rioja	C/ Muro de la Mata, 3 26071-LOGROÑO	T: 941 75 91 01 F: 941 24 58 45
Logroño	Delegación del Gobierno en La Rioja Área Funcional de Trabajo e Inmigración	C/ Pérez Galdós, 29 26071-LOGROÑO	T: 941 75 92 15 F: 941 22 88 98
COMUNIDAD VALENCIANA			
	Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana	Plaza del Temple, 1 46071-VALENCIA	T: 96 307 90 00 F: 96 392 00 66

COMUNIDAD AUTÓNOMA	DELEGACIÓN Ó SUBDELEGACION DEL GOBIERNO	DIRECCIÓN	TELÉFONO / FAX
PROVINCIA			
Alicante	Subdelegación del Gobierno en Alicante Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración	C/ Ebanistería, 4 03071-ALICANTE	T: 965 01 93 79 F: 965 01 93 80
Castellón	Subdelegación del Gobierno en Castellón Dependencia del Área Funcional de Trabajo e Inmigración	C/ Trinidad, 5-3º 12071-CASTELLÓN	T: 964 75 92 87 F: 964 22 03 18
Valencia	Subdelegación del Gobierno en Valencia Área Funcional de Trabajo e Inmigración	C/ Joaquín Ballester, 39 46071-VALENCIA	T: 963 07 94 83 F: 963 07 94 79
CEUTA			
	Delegación del Gobierno en Ceuta	C/ Beatriz de Silva 4 51071-CEUTA	T: 956 98 44 00 F: 956 51 36 71
Ceuta	Delegación del Gobierno de Ceuta Área Funcional de Trabajo e Inmigración	Beatriz de Silva, 4 51071-CEUTA	T: 956 98 45 07 F: 956 51 57 18
MELILLA			
	Delegación del Gobierno en Melilla	Avda. de la Marina Española 3 52071-MELILLA	T: 952 99 10 00 F: 952 67 26 57
Melilla	Delegación del Gobierno de Melilla Área Funcional de Trabajo e Inmigración	Avda. de la Marina Española, 3 52071-MELILLA	T: 952 99 10 00 F: 952 67 26 57

UNIDADES DE GESTIÓN EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA	GOBIERNO/CONSEJERÍA/ UNIDAD DE GESTIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO / FAX	PÁGINA WEB
ANDALUCÍA	Junta de Andalucía Consejería de Gobernación Dirección General de Andaluces en el Exterior	Plaza Nueva 4 41071-Sevilla	T. 95 504 11 39 F. 95 504 14 47	www.juntadeandalucia.es
ARAGÓN	Diputación General de Aragón Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales Secretaría General Técnica	Pº María Agustín 36 50071-Zaragoza	T. 976 71 44 02 F. 976 71 56 01	www.aragob.es
ASTURIAS	Gobierno del Principado de Asturias Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones exteriores Agencia Asturiana de Emigración	C/ Uria 10 33000-Oviedo	T. 985 66 85 15 F. 985 66 85 13	www.princast.es
ILLES BALEARS	Govern de les Illes Balears Consejería de Inmigración y Cooperación Dirección General de Inmigración, Casas Baleares en el Exterior y Casas Regionales	San Juan de Lasalle 7 07003-Palma de Mallorca	T. 971 17 65 12 F. 971 17 74 35	www.caib.es
CANARIAS	Gobierno de Canarias Vicepresidencia del Gobierno de Canarias Viceconsejería de Emigración	Avda. Jose Manuel Guimerá 8, 2ª pl. (Edif. Usos Múltiples) 38071-Santa Cruz de Tenerife	T. 922 47 65 57 F. 922 47 70 98	www.gobcan.es
CANTABRIA	Gobierno de Cantabria Consejería de Sanidad y Servicios Sociales Dirección General de Políticas Sociales	Hernán Cortés 9 39003-Santander	T. 942 20 77 24 F. 942 20 77 74	www.gobcantabria.es
CASTILLA-LA MANCHA	Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha Consejería de Bienestar Social Dirección General de Acción Social y Cooperación Internacional	Avda. de Francia 4 45071-Toledo	T. 925 26 90 00 F. 925 26 73 09	www.jccm.es
CASTILLA-LEÓN	Junta de Castilla-León Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades Gerencia de Servicios Sociales	C/ Padre Francisco Suárez 2 47071-Valladolid	T. 983 41 39 60 F. 983 41 39 82	www.jcyl.es
CATALUNYA	Generalitat de Catalunya Consejería de Inmigración Departamento de Bienestar y Familia Gerencia de la Oficina del Plan de Ayuda al Retorno	C/ Gravina 1 08001-Barcelona	T. 93 270 20 78 F. 93 270 30 72	www.gencat.net
EXTREMADURA	Junta de Extremadura Consejería de Bienestar Social Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones	Avda. Extremadura 43 06800-Mérida (Badajoz)	T. 924 00 59 29 F. 924 00 60 56	www.juntaex.es
GALICIA	Xunta de Galicia Presidencia Secretaría General de Emigración	Basquiños 2 15704-Santiago de Compostela	T. 981 95 71 56 F. 981 54 72 97	www.xunta.es www.galiciaaberta.com
MADRID	Gobierno de la Comunidad de Madrid Consejería de Presidencia. Dirección General de Relaciones Externas	Plaza Puerta del Sol, 7 28012-Madrid	T. 915 80 20 40 F. 915 80 42 89	www.madrid.org

COMUNIDAD AUTÓNOMA	GOBIERNO/CONSEJERÍA/ UNIDAD DE GESTIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO / FAX	PÁGINA WEB
MURCIA	Gobierno de la Región de Murcia Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social Dirección General de Inmigración, Voluntariado y otros Colectivos	Avda. de la Fama 3 30071-Murcia	T. 968 36 26 62 F. 968 36 62 19	www.carm.es
NAVARRA	Gobierno de Navarra Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud Gerencia del Instituto Navarro de Bienestar Social	C/ González Tablas s/n 31005-Pamplona	T. 848 42 69 00 F. 848 42 78 10	www.navarra.es
PAÍS VASCO	Gobierno Vasco Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales Viceconsejería de Asuntos Sociales	C/ Donostia 1 01010-Vitoria- Gasteiz	T. 945 01 64 05 F. 945 01 93 11	www.ej-gv.net
LA RIOJA	Gobierno de La Rioja Consejería de Juventud, Familia y Servicios Sociales Dirección General de Familia y Acción Social	C/ Villamediana 17 26071-Logroño	T. 941 29 18 29 F. 941 29 18 31	www.larioja.org
VALENCIA	Generalitat Valenciana Consejería de Presidencia Dirección General de Participación Ciudadana	Plaza San Nicolás 2 46001-Valencia	T. 96 386 93 95 F. 96 386 76 62	www.gva.es

ASOCIACIONES DE EMIGRANTES RETORNADOS

FEDERACIONES

Federación Española de Asociaciones de Emigrantes Retornados (FEAER)

Av. Valencia 14, 2º 1ª - 08750 Molins de Rei (Barcelona) Tfno: 93 6801321 - Fax 93 6683350

E-mail: fe aer@losemigrantes.org

Web: www.losemigrantes.org

ANDALUCÍA

Asociación Almeriense de Emigrantes Retornados (ASALER)

Plaza Calderón 4, 1º C - 04003 Almería

Tfno: 950 24 66 17 - Fax: 950 23 05 09

E-mail: asaler@cajamar.es

Asociación Andaluza de Emigrantes Retornados "Plus Ultra" Cádiz

C/ Pericón de Cádiz 5 - 11002 Cádiz

Tfno/Fax: 956 21 10 40

E-mail: plus_ultra@teleline.es

Web: www.aerplusultra.galeon.com/

Asociación Gaditana de Emigrantes Retornados (AGADER)

C/ Alameda Moreno de Guerra 8, Bajo Izda - 11100 San Fernando (Cádiz)

Tfno/Fax: 956 89 36 90

E-mail: agader85@hotmail.com

Web: www.islabahia.com/agader/

Asociación Granadina de Emigrantes Retornados (AGER)

C/ Oscar Romero 28. Placeta Gutiérrez Cetina, Bajos - 18007 Granada

Tfno: 958 135 333 - Fax: 958 135 773

E-mail: ager@ager.e.telefonica.net

Asociación Jienense de Emigrantes Retornados (AJIER)

C/ Carrera de Jesús 15, bajo - 23002 Jaén

Tfno: 953 245 650/953 234 501 - Fax: 953 245 651

E-mail: a.j.i.e.r@hotmail.com

Asociación Sevillana de Emigrantes Retornados (ASER)

C/ Antonio Herrera Carmona 3, Bajo A. - 41009 Sevilla

Tfno: 954 35 03 70 - Fax: 954 43 37 87

E-mail: aser@wanadoo.es

Web: www.aser-se.org/

ASTURIAS

Asociación de Emigrantes Españoles Retornados de Asturias (AEERA)

C/ Río de Oro 9, Pasadizo Posterior - 33208 Gijón
Tfno: 98 539 88 87 / 625 697 494 - Fax: 98 539 88 87
E-mail: aeragijon@hotmail.com

Asociación para la Integración y el Asesoramiento de Emigrantes Retornados del Principado de Asturias (APIAERPA)

C/ Cabrales 7, 1º- 33201 Gijón
C/ Longoria Carvajal 2, 4º B - 33002 Oviedo
Tfno: 649 09 12 46
Tfno/Fax: 98 520 58 38 / 263 77
E-mail: midiazhuergo@telecable.es

CANARIAS

Unión de Emigrantes Retornados Canarios (UERCA)

Avda. de la Libertad, Edif. Araucaria, Local 1 - Los Majuelos - 38108 La Laguna-Tenerife
Tfno: 922 31 03 32 - Fax: 922 31 03 32
E-mail: uerca@hotmail.com

CANTABRIA

Asociación Cántabra de Emigrantes Retornados (ACER)

C/ Burgos 16 1º Izq - 39008 Santander
Tfno: 942 37 66 37/ 942 23 48 55/ 619 46 43 69 - Fax: 942 23 48 55/ 942 37 66 37
E-mail: despachoeva@yahoo.es
cantabria@losemigrantes.org

CASTILLA Y LEÓN

Asociación de Emigrantes Retornados en Castilla y León (AERCYL) (Anterior Asociación Palentina de Emigrantes Retornados APER)

C/ Las Acacias 2, bajo - 34003 Palencia
Tfno: 979 74 83 00 / 979 74 64 70 - Fax: 979 75 18 73
E-mail: aercyl@hotmail.com
Web: www.retornadosacastillayleon.com

CATALUÑA

Asociación de Emigrantes y Retornados de Cataluña (AERC)

C/ Nou de Sant Francesc 15, bajo - 08002 Barcelona
Tfno: 93 481 58 75 / 93 668 12 58 - Fax: 93 668 12 57

Avda. Valencia 14, 2º 1ª - 08750 Molins de Rei Barcelona
Tfno: 93 680 13 21 / Fax: 93 668 33 50
E-mail: barcelona@losemigrantes.org
catalunya@losemigrantes.org
Web: www.elsemigrants.org

EXTREMADURA

Asociación de Badajoz de Emigrantes Retornados (ABER)

C/ Antonio Martínez Virel 6, 5º C - 06011 Badajoz (Sede Social)

C/ José Pérez Jiménez 2, Local D – 06011 Badajoz (Oficina)

Tfno: 924 26 31 68 / 661 18 26 74 - Fax: 924 26 31 68

E-mail: extremadura@losemigrantes.org
emigrantes@aberbadaoz.com

GALICIA

Asociación de Emigrantes Retornados de la Provincia de Pontevedra (AERP)

C/ Michelena 1, 4º - 36002 Pontevedra

Tfno: 98 68 41206 / 607 54 03 79 - Fax: 98 640 27 01

Asociación Gallega de Emigrantes Retornados (ACORAN)

C/ Rúa Río Vespasante 15 (baixo) - 15570 Narón

Tfno / Fax: 981 381 490 / 667 313 359

E-mail: consultas@acoran.org

Web: www.acoran.org

MADRID

Asistencia Pedagógica, Orientación y Apoyo (APOYAR)

C/ Montera 34, 4º Dcha.12 - 28013 Madrid

Tfno: 91 522 70 38 - Fax: 91 522 39 34

E-mail: apoyarmadrid@hotmail.com

OTRAS DIRECCIONES ÚTILES

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

C/ Agustín de Bethencourt 4 - 28071 MADRID

Tfno. 91 363 00 00

www.mtin.es

Dirección General de la Ciudadanía Española en el Exterior

OFICINA ESPAÑOLA DEL RETORNO

C/ José Abascal 39 - 28003 MADRID

Tfno. 91 363 16 54

Correo electrónico: OficinaRetorno@mtin.es

www.ciudadaniaexterior.mtin.es

Servicio Público de Empleo Estatal – INEM

C/ Condesa de Venadito 9 - 28027 MADRID

Tfno. 91 585 98 88 Fax. 91 377 58 81

www.inem.es

Instituto Nacional de la Seguridad Social - INSS

C/ Padre Damián 4/6 - 28036 MADRID

Tfno. 91 568 83 00 Fax. 91 561 10 51

www.seg-social.es

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

Plaza de la Provincia 1 - 28012 MADRID

Tfno. 91 379 97 00

www.maec.es

Dirección General de Asuntos y Asistencias Consulares

Edificio Torres Ágora. C/ Serrano Galvache 26 - 28033 MADRID

Tfno. 91 379 17 00

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

C/. Alcalá 9 - Planta Baja – 28071 MADRID

Tfno. 91 595 83 48 - 91 595 83 49 - 91 595 83 69 - 91 595 83 70

Fax. 91 595 88 69

www.minhac.es

Dirección General de Financiación Internacional

Paseo de la Castellana 162 - 28046 MADRID

Tfno. 91 583 74 00

Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales

C/ Guzmán el Bueno 139 - 28003 MADRID

Tfno. 91 582 68 05

MINISTERIO DE JUSTICIA

C/ San Bernardo 45 - 28015 MADRID

Tfno. 91 390 45 00

www.mjusticia.es

Registro Civil Central

C/ Montera 18 - 28013 MADRID

Tfno. 91 389 55 00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

C/ Alcalá 36 - 28071 MADRID

Tfno. 902 21 85 00

www.mepsyd.es

Subdirección General de Títulos, Convalidación y Homologaciones

Paseo del Prado 28 - 28014 MADRID

Tfno. 91 506 56 00

Instituto de Mayores y Servicios Sociales – IMSERSO

C/ Ginzo de Limia 58 - 28029 MADRID

Tfno. 91 363 88 88

www.seg-social.es/imserso/

MINISTERIO DEL INTERIOR

C/ Rafael Calvo 33 - 28010 MADRID

Tfno. 900 150 000

www.mir.es

Dirección General de Tráfico

C/ Josefa Valcarel 28 - 28027 MADRID

Tfno. 900 123 505

www.dgt.es

MINISTERIO DE IGUALDAD

C/ Alcalá 37 – 28014 MADRID

Tfno. 91 524 35 51

www.migualdad.es

Instituto de la Juventud – INJUVE

C/ Ortega y Gasset 71 - 28006 MADRID

Tfno. 91 363 77 00

<http://www.injuve.migualdad.es/injuve/>

Instituto de la Mujer

C/ Condesa de Venadito 34 - 28027 MADRID

Tfno. 91 363 80 00

www.migualdad.es/mujer

BANCO DE ESPAÑA

Departamento de Balanza de Pagos

C/ Alcalá 522, 3º planta - 28027 MADRID

Tfno. 91 338 50 00

www.bde.es

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES

C/ Fernando el Católico 10, 1º A - 28015 MADRID

Tfno. 91 445 71 16 Fax. 91 594 32 83.

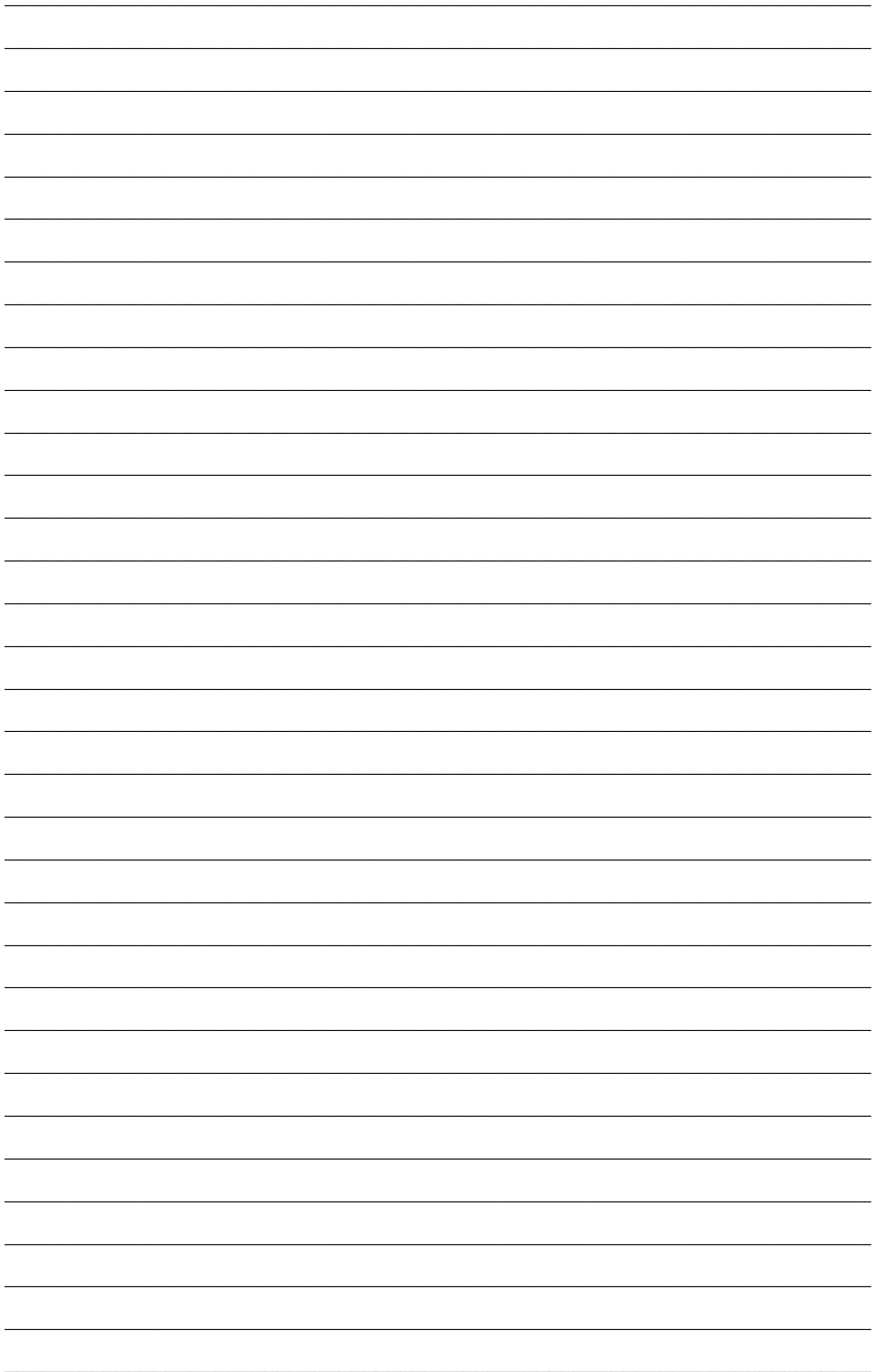
www.iom.int

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

C/ Nuncio 8 - 28005 MADRID

Tfno. 91 364 37 00 Fax. 91 365 54 82

www.femp.es





SECRETARÍA DE ESTADO
DE INMIGRACIÓN
Y EMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA CIUDADANÍA
ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR